

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA
AÑO 1995

VOL. XLVI

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 24 de agosto de 1995

Núm. 3

A las once y ocho minutos de la mañana (11:08 a.m.), de este día, jueves, 24 de agosto de 1995, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Padre José Rivas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE RIVAS: Al Señor lo alabamos y lo glorificamos; meditamos el Salmo 117 "Aleluya. Alaben al Señor todos los pueblos y festéjenlo todos los países porque grande es su amor hacia nosotros, su lealtad perdura para siempre".

Padre bueno y amado, una vez más te presentamos esta Sesión para que todo lo que en ella se realice sea en el mejor testimonio del servicio de tu amado pueblo. Que las decisiones y las resoluciones que salgan de ella sea para el bienestar de un pueblo que espera lo mejor de nosotros. Te damos gracias porque continuamente nos bendices y sentimos tu presencia en cada trabajo que realizamos. Haz, Señor, que todo ello sea para mayor gloria tuya, lo hacemos por tu Hijo Jesús que siempre nos reúne, porque dos o tres reunidos en tu Nombre, estás Tú en medio de ellos. Haz, Señor, que sintamos tu presencia siempre. Te damos gracias por las bendiciones recibidas durante estos días, en especial en nuestro pueblo y en nuestras familias. A Ti, Señor, poder y gloria siempre, por los siglos de los siglos, Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, quince informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1451, 1455, 1458, 1464, 1495, 1496, 1497, 1499, 1500, 1502, 1510, 1515 y 1561 y las R. C. de la C. 2137 y 2138, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1192 y del P. de la C. 1970, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación y suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno al P. de la C. 1113.

De la Comisión de Gobierno, siete informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 464, 516, 612, 803, 1023, 1045 y 1060.

De las Comisiones de Gobierno y Seguridad Social, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1125.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, suscribiéndose al informe rendido por la Comisión de Gobierno, en torno al P. de la C. 1113.

De las Comisiones de Vivienda y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1193, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1864, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1712 y 1744, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con la siguiente relación de Proyectos de Ley y Resoluciones presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescindió a moción del señor Kenneth McClintock Hernández:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1201

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", para que los poderes, deberes y la autoridad de la Junta de Libertad Bajo Palabra estén de acuerdo con el nuevo sistema de penas promulgado por las enmiendas propuestas a la Ley 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y para disponer de su vigencia transitoria."
(DE LO JURIDICO Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1202

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para enmendar el Artículo 168 del Código Civil de Puerto Rico; añadir los Artículos 193A, 193B, 193C, 193D, 193E y 193F al Código Civil de Puerto Rico, a fin de incorporar la drogodependencia o narcomanía habitual como causa de incapacidad; para autorizar la tutela con el fin de proteger a los drogodependientes y sus bienes; facilitar que los tutores den su consentimiento para que dichas personas reciban el tratamiento necesario para su rehabilitación, todo ello con garantía de sus derechos constitucionales."
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1203

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 en sus incisos (a) y (c) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que estén de acuerdo a las enmiendas presentadas a la Ley 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según enmendada; para eliminar el requisito de prestación de fianza para la mayoría de los delitos menos graves; y para añadir como medida cautelar la instalación de un aditamento de supervisión electrónica y la obligación de no hacer, según lo determine el tribunal."
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1204

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para derogar los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y sustituirlos por los nuevos artículos 16 y 17 de dicha ley; y para disponer la aprobación de reglamentos al efecto."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1570

Por el señor Navas de León:

"Para asignar a los Municipios de Aguas Buenas, Caguas y Juncos la cantidad de tres mil setecientos

(\$3,700.00) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 377 del 11 de agosto de 1995, para que sean distribuidos en obras de interés social, y para autorizar el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1571

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de treinta y un mil (\$31,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 del 11 de agosto de 1995 para obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1572

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de quince mil (\$15,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 del 11 de agosto de 1995 para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1573

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de cuarenta y un mil (\$41,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 del 11 de agosto de 1995 para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1574

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de tres mil (\$3,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 377 del 11 de agosto de 1995 para cubrir gastos de celebración del Festival de la Juventud; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1575

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera y el señor Rexach Benítez:

"Para asignar la cantidad de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1576

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera y el señor Rexach Benítez:

"Para asignar la cantidad de veinte mil (\$20,000.00) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1577

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con setenta (\$64,489.70) centavos de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1578

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar la cantidad de sesenta y un mil trescientos treinta y nueve con sesenta y cinco (\$61,339.65) centavos de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 377 de 11 de agosto de 1995, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la

calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en la Sección 1 de esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1579

Por el señor Zavala Vázquez:

"Para asignar a los Municipios y Agencias que aquí se indican la cantidad de doscientos noventa y seis mil (296,000.00) dólares, de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y al Municipio de Adjuntas la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994 para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la sección 1 de esta resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1580

Por el señor Zavala Vázquez:

"Para asignar a las Agencias y Municipios que aquí se indican la cantidad de ciento quince mil doscientos veinte y dos (115,222.00) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la compra de equipos según se indica en la sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1581

Por el señor Silva:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser transferidos al Sr. Angel O. Velázquez, padre de la niña Nayrah Marie Velázquez López, quien padece de escoliosis severa y fue operada en el mes de julio en el Hospital San Jorge, cuyos gastos por dicha intervención quirúrgica ascienden a \$5,000.00 y el plan médico que posee no cubre este tipo de condición."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1582

Por el señor Silva:

"Para asignar la cantidad de dos mil ciento veintinueve dólares (\$2,129.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades que propendan al bienestar de la salud y educativo de instituciones sin fines de lucro o individuos en el Distrito Senatorial de San Juan que se indican en la Sección 1 de esta medida, para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos."
(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez González.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para solicitar que volvamos al turno de Peticiones al Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Atenderemos su moción tan pronto consideremos el turno que está en el Orden de los Asuntos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Vamos a solicitar que los Proyectos del Senado 1202 y 1203, sean referidos en segunda instancia a la Comisión de Gobierno, tal como se ha hecho con el 1201.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Corríjase por parte de Secretaría la moción formulada por el señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y con esa enmienda, solicitamos la aprobación de la relación de Proyectos referidos a Comisiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción a la aprobación? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Solicitaríamos en este momento que se pase al turno de Mociones para atender una moción del compañero Rafy Rodríguez

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Permita el compañero que se llame el asunto para entonces reconocerle.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: ¿Cómo no?

SRA. VICEPRESIDENTA: Señorita Secretaria.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Eudaldo Báez Galib:

"El Senador que suscribe solicita a este Cuerpo exprese sus condolencias al Lcdo. Rafael Torres Ortega, Pastor de la Iglesia de Cristo Defensores de la Fe, por el fallecimiento de su querida madre, Doña Crucita Ortega.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo se le remita copia de esta Moción a la siguiente dirección: Iglesia de Cristo Defensores de la Fe, Apartado 663, Bayamón, P.R. 00960."

Por el senador Eudaldo Báez Galib:

"El Senador que suscribe solicita a este Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a los familiares de Don Angel Garzón de la Iglesia, quien falleció a los 88 años en Barranquilla, Colombia. Le sobreviven sus hijos Irene, Beatriz y Angel, hijo, Garzón, su viuda, Doña Gertrudis Fernández y su hermano Don Francisco Garzón.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo se les remita a cada uno de ellos copia de esta Moción, por conducto de la Sra. Irene Garzón."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Sra. Marimer Olazagasti por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Deportes por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Sra. Marimer Olazagasti a su dirección conocida en Apartado 2004, Estación Viejo San Juan, San Juan P R 00902."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Sra. Brunilda Fernández por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Mercadeo por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Sra. Brunilda Fernández a su dirección conocida en Commoloco, G.P.O. Box 63769, San Juan P R 00936."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Reverendo Padre Tosello Giangiacomo por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Educación por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Reverendo Padre Tosello Giangiacomo a su dirección conocida en Pontificia Universidad Católica de P.R., Ave. Las Américas, Ponce P R 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. José Enrique Fernández por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Banca por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. José Enrique Fernández a su dirección conocida en Oriental Bank Trust, P.O. Box 195115, Hato Rey, P R 0000919-5115."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Hon. Ileana Colón Carlo por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Servicios por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Hon. Ileana Colón Carlo a su dirección conocida en Oficina del Contralor de P. R., P.O. Box 366069, San Juan P R 00936-6069."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Horacio Frau por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Construcción por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Horacio Frau a su dirección conocida en Ravaro Construction, Box 7079, Ponce P R 00732."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. José J. Cora por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Administracion de Empresas por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. José J. Cora a su dirección conocida en Hospital Dr. Pila, P.O.Box 1910, Ponce, P R 00733."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Luis Ayala Colón por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Transportación por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Luis Ayala Colón a su dirección conocida en P.O.Box 7066, Ponce, P R 00732."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Sra. Frances Torruella por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Cultura por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Sra. Frances Torruella a su dirección conocida en Museo Castillo Serralles, El Vigía #17, Ponce, P R 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Dr. Jaime Rivera Dueño por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Medicina por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Dr. Jaime Rivera Dueño a su dirección conocida en Ponce School of Medicine, P.O.Box 7074, Ponce, P R 00732."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Sra. Cyd Marie Fleming por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Comunicaciones por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Sra. Cyd Marie Fleming a su dirección conocida en Las Noticias, P.O.Box 10,000, San Juan, P R 00907."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Dra. Daniela González por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Civismo por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Dra. Daniela González a su dirección conocida en Cond. Torre Plaza del Sur, Apt. 9-C, Ponce, P R 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Domingo Franseschini por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Agricultura por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Domingo Franseschini a su dirección conocida en Fruits International, P.O. Box 500, Coto Laurel, P R 00780."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Sra. Ednita Nazario por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Artes por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Sra. Ednita Nazario a su dirección conocida en Call Box 8319, Santurce, Puerto Rico 00910."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Efraín Domenech Pabón por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Cooperativismo por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Efraín Domenech Pabón a su dirección conocida en Coop. Ahorro y Crédito Dr. Manuel Zeno Gandía, Apartado 1865, Arecibo, P R 00613."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Lcdo. Iván Ayala Cádiz por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Leyes por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Lcdo. Iván Ayala Cádiz a su dirección conocida en Urb. Flamboyanes B-22, Ponce, P R 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Efraín Montero por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Industria por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Efraín Montero a su dirección conocida en Urb. Las Monjitas Fg #3, Ponce, P R 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Luis Alvarez por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Distribución por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Luis Alvarez a su dirección conocida en Méndez & Co., P.O. Box 363348, San Juan, P R 00936-3348."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Hon. Luis Fortuño por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Turismo por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Hon. Luis Fortuño a su dirección conocida en Oficina Ejecutiva Turismo Estatal, P.O. Box 4435, Viejo San Juan St., San Juan, P R 00902-4435."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a la Sra. Luz N. Rodríguez por haber sido seleccionada Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Finanzas por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a la Sra. Luz N. Rodríguez a su dirección conocida en Home Care, Apartado 7064, Ponce, P R 00732."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Mariano Rodríguez por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Bienes Raíces por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Mariano Rodríguez a su dirección conocida en Taino Realty, Villa del Carmen, Calle 23 W-27, Ponce, P R 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Pablo Ballester por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Seguros por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Pablo Ballester a su dirección conocida en Equitable, Michelle Plaza 2ndo Piso Ofic. #5, Mercedita, Ponce, P R 00735."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al Sr. Pedro Hernández por haber sido seleccionado Ejecutivo Distinguido del Año en el área de Comercio por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Ponce y Sur de Puerto Rico Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Sr. Pedro Hernández a su dirección conocida en Triangle Dealer, Ave. Hostos #56 Ponce, P R 00731."

El senador Eddie Zavala Vázquez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita al Senado de Puerto Rico, que se retire el Informe de la R. del S. 1033, y sea devuelto a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado; con el propósito de incluir unas enmiendas de lenguaje en el último párrafo del mismo."

La senadora Norma L. Carranza, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita se retire el informe correspondiente al P. del S. 75 que ordena a las Instituciones Bancarias e hipotecarias del país que concedan a las personas que enviuden, residentes en Puerto Rico, una moratoria en el pago del principal de su obligación hipotecaria durante un período de tres (3) meses a partir de la fecha de defunción del cónyuge; radicado por la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez González.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta. Para solicitar que la Resolución del Senado 1744, se refiera en primera instancia de la Comisión de Salud y en segunda instancia de la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción por parte del señor Presidente de la Comisión de Gobierno a la solicitud?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay ninguna objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. En el turno de Mociones tenemos dos (2) mociones radicadas por escrito, solicitamos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se aprueban las mociones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos que se regrese al Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, diez comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY NUM. 104.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 285) Para derogar los incisos (b)(2), (b)(3), (b)(4), (b)(5) y se reenumera el inciso (b)(6) como (b)(2) de la Sección 5-1402 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para requerir el uso de cinturones de seguridad por parte

de servidores públicos.

LEY NUM. 105.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 438) Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 109 de 15 de mayo de 1936, según enmendada, a fin de establecer una asignación mensual uniforme para todos los archiveros generales de los distritos notariales de Puerto Rico y aumentar la misma a trescientos cincuenta dólares, de suerte tal que se atempere dicha asignación a la realidad económica actual.

LEY NUM. 106.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 480 (Conf.)) Para traspasar de la Oficina para la Liquidación de la Cuenta de la CRUV a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda todos los Proyectos de Urbanización Mínima (UM), para que ésta otorgue títulos de propiedad conforme a los requisitos, criterios legales y/o programas que crearon cada proyecto en particular y para otros fines.

LEY NUM. 107.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 936) Para enmendar la Sección 2-412 de la Ley Número 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, denominada "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de otorgar el beneficio de tablillas especiales sólo a los vehículos oficiales de los cónsules honorarios, según dispone la Sección 2-412.

LEY NUM. 108.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1049) Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2; enmendar el primer párrafo del Artículo 3; adicionar un nuevo inciso (g) al Artículo 4; y enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como "Ley de Llamadas 911", a fin de autorizar a la Junta de Gobierno a tomar dinero a préstamo, designar al Director de la Defensa Civil Estatal tercer miembro ex-officio; adicionar al Departamento de Servicios Sociales y Defensa Civil Estatal como agencias de seguridad pública e imponer el cargo de un (1) dólar por el uso de celulares y a cualquier línea de comunicación interconectados con el sistema.

LEY NUM. 109.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1117) Para enmendar el Artículo 4.004 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de que los partidos políticos notifiquen a la Comisión Estatal de Elecciones el número de candidatos por acumulación no más tarde de la fecha que se establezca por reglamento.

LEY NUM. 110.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1118 (Conf.)) Para enmendar el Título; el Artículo 1; los apartados (a), (b) y (c) del Artículo 2 y su título; el apartado (a) del Artículo 3 en el apartado (b) del Artículo 3 enmendar: el título, el párrafo (D) del inciso (2), derogar el párrafo (L) del inciso (2), el párrafo (B) y (E) del inciso (3), el Subinciso 3) del párrafo (C) y el párrafo (C) del inciso (4), el Subinciso 1) del párrafo (D) y el párrafo (D) del inciso (4), adicionar los incisos (5) y (6) y el título del Artículo 3; enmendar el inciso (7) del apartado (a), los apartados (c) y (d) y el inciso (6) del apartado (e) y el apartado (e) del Artículo 4; los apartados (b) y (d) del Artículo 6; el Artículo 10; adicionar nuevos Artículos 6 y 7 y reenumerar los Artículos 6 al 13 como Artículos 8 al 15, respectivamente, de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia"; y derogar el Artículo 19 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de red denominar la Oficina de Presupuesto y Gerencia como Oficina de Gerencia y Presupuesto; crear el Comité del Gobernador sobre Auditoría y el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información, adscritos a dicha Oficina; y transferir el personal, recursos y expedientes del Programa de Procesamiento Electrónico de Datos creado por la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 del 24 de junio de 1989, según enmendada, a los fines de eliminar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia de la lista de aquellos funcionarios públicos cuyo sueldo anual es fijado por ley.

LEY NUM. 111.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1141) Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 3.017 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre

de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de adelantar la fecha de presentación de los informes relacionados a las contribuciones y gastos de los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes.

LEY NUM. 112.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1148) Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea cargos de fiscales; la Sección 2 de la Ley de 3 de mayo de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de fiscales; y el Artículo 1 de la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada, a fin de crear los cargos de Fiscales Auxiliares; aumentar los cargos de Fiscales de Distrito; y aumentar los sueldos de los fiscales; asignar fondos al Departamento de Justicia y derogar la Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1947, según enmendada

LEY NUM. 113.-

Aprobada el 3 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1166) Para autorizar al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos; y autorizar al Gobernador de Puerto Rico a delegar dicha facultad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del CPA Jorge E. Aponte, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, solicitando se retire el Informe preparado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sobre la Implantación del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, radicado en Secretaría del Senado el 17 de agosto de 1995.

De la Oficina de la Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría Número CPED-95-6 sobre las operaciones fiscales del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos, Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico y M-95-25 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Humacao.

Del Lcdo. R. Adolfo de Castro, Procurador, Oficina del Procurador del Ciudadano, Ombudsman, una comunicación, remitiendo copia de Adelanto Estadístico sobre las querellas de la ciudadanía contra las agencias del gobierno en el año fiscal 1994-95.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos que se regrese al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en el inciso a, aparece una solicitud del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, solicitando que se retire un informe que había sido radicado en Secretaría, solicitamos que se consienta a esa solicitud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos que se regrese al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Vamos a solicitar en este momento que se pase entonces a formar un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Esa sería nuestra moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Finalizado el Calendario de Lectura, se pasaría a la consideración de las medidas o habría alguna moción de receso?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se pasaría a la consideración de las medidas, a menos que en ese momento solicitáramos un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción al Calendario de Lectura? No habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del

Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1192, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, a fin de extender a diez (10) años el término durante el cual los fondos recaudados por concepto de los cargos por servicios por solicitudes de opiniones, que impone dicha ley, se contabilizarán en una cuenta separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 15 de 20 de junio de 1990 autoriza al Secretario de Hacienda a imponer cargos por servicios por solicitudes de opiniones sometidas al Departamento de Hacienda. El cargo impuesto varía desde doscientos (200) dólares hasta quinientos cincuenta (550) dólares, dependiendo de la clasificación por categoría de la solicitud.

El Artículo 6 de la referida Ley establece, en parte, que a partir de la vigencia de la misma, y durante un período de 5 años, los fondos recaudados se utilizarán para desarrollar sistemas y procedimientos, y para la programación y adquisición del equipo de computadoras necesario para agilizar la tramitación de solicitudes por las distintas unidades administrativas del Departamento de Hacienda a cargo de éstas.

Transcurrido dicho período, los recaudos por concepto de los cargos dispuestos por esta Ley, así como el balance no usado u obligado de estos fondos, ingresarán al Fondo General de Gobierno de Puerto Rico.

A pesar de todos los esfuerzos realizados por acelerar el trámite de estas solicitudes, aún no se ha logrado la meta propuesta. Además, luego de la aprobación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 se ha hecho necesario reestructurar el Area de Rentas Internas del Departamento a fin de proveerle a los contribuyentes un servicio más eficiente.

Para lograr estos objetivos es imprescindible extender el término que concede la ley para utilizar los recaudos de este fondo especial con el propósito de mejorar los sistemas del Area de Rentas Internas en beneficio de los contribuyentes en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley y por un término de [**cinco (5)**] diez (10) años, los fondos que se recauden por concepto de cargos por solicitudes se contabilizarán de forma separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda. Dichos fondos se utilizarán por el Secretario de Hacienda para desarrollar sistemas y procedimientos y para la programación y adquisición del equipo de computadoras que sea necesario para agilizar la tramitación de solicitudes por las unidades administrativas del Departamento de Hacienda a cargo de éstas.

El Secretario de Hacienda antes de utilizar estos fondos someterá anualmente para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un presupuesto de gastos con cargo a los mismos. El remanente de dichos fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no se haya utilizado u obligado se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, transcurrido el término de [**cinco (5)**] diez (10) años establecido, los recaudos por virtud de las disposiciones de esta Ley así como el balance de los fondos que no se hayan usado u obligado, ingresarán al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la P. del S. 1192, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1192, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, para extender a diez (10) años el término durante el cual los fondos recaudados por concepto de los cargos por servicios por solicitudes de opiniones, que impone dicha ley, se contabilizarán en una cuenta separada de cualquier otro fondo que reciba el Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda continúa recibiendo preguntas por escrito de individuos, corporaciones y otras organizaciones relacionadas con su situación contributiva o con las consecuencias contributivas de transacciones particulares. Luego de efectuar un estudio sobre la materia específica, el Departamento emite, en contestación a esas solicitudes, determinaciones administrativas u opiniones.

Estas determinaciones y opiniones requieren llevar a cabo un análisis minucioso de la propuesta del contribuyente a tenor con las disposiciones de ley, el reglamento y jurisprudencia aplicable. Conforme a la complejidad de la solicitud, dicho estudio puede tomar desde unos días hasta semanas, meses o años, ya que en la mayoría de los casos se requiere el esfuerzo de varias personas para llevar a cabo esta tarea.

A tenor con esta situación mediante la Ley Num. 15 de 20 de julio de 1990, se autorizó al Secretario de Hacienda a imponer cargos por servicios por las solicitudes de determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares.

El cargo impuesto varía desde \$200.00 a \$550.00 dependiendo de la clasificación por categoría de la solicitud.

También se dispone por la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, en su Artículo 6, que por un término de cinco (5) años, los fondos recaudados por concepto de cargos por solicitudes, se contabilizarán de forma separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda y podrán ser utilizados por el Secretario de Hacienda para desarrollar sistemas y procedimientos y para la programación y adquisición de equipo de computadoras que sean necesarios para la agilización de trámites de este tipo de solicitud por las unidades u oficinas administrativas a cargo de estas funciones en el Departamento de Hacienda.

Es bueno señalar, que desde la implantación de la Ley 15 (SUPRA), Departamento de Hacienda ha recaudado recursos por la cantidad de \$1,432,819 hasta el presente. Estos fondos han sido utilizados como se ha dicho anteriormente en el desarrollo de sistemas de procedimiento, la adquisición y programación de equipo de computadoras para la agilización de la tramitación de dichas solicitudes.

A estos fines la medida que nos ocupa, el P. del S. 1192, propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, para aumentar de cinco (5) a diez (10) años, para que los recaudos por concepto de los cargos dispuestos para esta Ley puedan ser utilizados en el propósito de mejorar los trámites y sistemas del Área de Rentas Internas para beneficio de todos los contribuyentes que soliciten este servicio en el Departamento de Hacienda.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1193, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda y de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda; definir funciones, facultades y deberes; transferirle funciones, poderes y facultades, fondos, propiedades y personal de las dependencias del Departamento transferidas en esta ley; y derogar la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, la agrupación de organismos, programas y funciones con

objetivos similares, con el fin de lograr una mayor eficiencia, economía y efectividad en su funcionamiento. Existen varios programas en el Gobierno adscritos al Departamento de la Vivienda o a alguno de sus componentes, realizando funciones de desarrollo social y mejoramiento en la calidad de vida en las comunidades, entre los cuales se encuentran la División de Organización de Comunidades de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV); y los programas de la Oficina de Coordinación de Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (OCASCIR), creada por la Orden Ejecutiva de 24 de julio de 1986, Boletín Administrativo Núm. 4723-B, según enmendado; y el Consejo para el Mejoramiento de la Calidad de Vida en Areas Urbanas y su programa de Recursos Entregados con Dedicación (RED) creados por la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986. Mediante la Orden Ejecutiva de 8 de marzo de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE Núm. 1993-11, estos programas fueron transferidos al Departamento de la Vivienda para que fueran adscritos al mismo, así como sus funciones, facultades, propiedad, personal, fondos, equipos y expedientes. En el proceso de reorganización de tales programas se ha determinado la conveniencia de la fusión de los mismos en una nueva agencia que se denominará Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO), la cual hará más eficaz la labor que realizan los programas, en beneficio de las personas a las que están dirigidas a servir.

ARCO será responsable de ejecutar la política pública del Departamento de la Vivienda en el área de servicios comunales complementarios a la vivienda de interés social y el mejoramiento en la calidad de vida de las comunidades. Asimismo, coordinará con otros organismos gubernamentales con funciones de desarrollo comunal aquellos servicios que sean necesarios a las comunidades de escasos recursos económicos, vivienda pública y residenciales atendidos por el Departamento de la Vivienda y sus componentes. Como parte de esta misión, ARCO estará facultada para aunar esfuerzos de personas y entidades privadas y públicas dirigidas al mejoramiento de las comunidades servidas por el Departamento y sus componentes. A tono con lo anterior, esta medida tiene los siguientes propósitos:

1. Reformular la política pública dirigida a incentivar a los miembros de las comunidades y residenciales atendidos o influenciados por el Departamento de la Vivienda y sus componentes, así como establecer y participar en entidades y organizaciones vecinales para la solución de problemas comunes, tales como realizar proyectos de ayuda mutua, prevención de la criminalidad, desarrollo de facilidades recreativas y otros similares, en coordinación con los programas que el Departamento de la Vivienda ofrece a las personas económico-dependientes y con aquellas agencias que tienen programas de desarrollo social como los Departamentos de la Familia, Educación y de Recreación y Deportes y otras agencias similares.

2. Reducir el tamaño de la Rama Ejecutiva al consolidarse dos organismos y un programa bajo una sola entidad. Esto permite eliminar duplicidad en programas, funciones y servicios; reduce la burocracia; agiliza los procesos y la prestación de los servicios y mejora la dirección, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo comunitario.

Además, se le encomienda la misión de aunar esfuerzos de personas y entidades privadas y públicas; educar, promover y facilitar la creación de nuevas entidades comunitarias, cívicas, caritativas, deportivas, recreativas, educativas y culturales; proveerles de equipos y materiales; coordinar y apoyar a las existentes, para actividades constructivas de esfuerzo común, seguridad y mejoramiento de la calidad de vida en nuestras comunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como "Ley Orgánica de la Administración para la Revitalización de las Comunidades".

Artículo 2.- El Departamento de la Vivienda es el organismo responsable de elaborar y ejecutar la política pública y contribuir al desarrollo social de las comunidades de Puerto Rico, mediante el desarrollo de programas de vivienda y mejoramiento físico de las comunidades. Como parte de esta responsabilidad, el Departamento tiene entre sus funciones, planificar los esfuerzos del Gobierno dirigidos al desarrollo de la vivienda y los servicios comunales complementarios a la vivienda y la anticipación y atención de sus problemas, así como realizar actividades y programas para mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Asímismo, tanto la política pública del Gobierno de Puerto Rico como la del Gobierno Federal establecen que los programas de viviendas tienen que atender el apostestamiento (*empowerment*) de las entidades y organizaciones de vecinos. En este contexto, atender el problema de viviendas no es simplemente las estructuras físicas, sino además su organización social.

Por otro lado, la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, le dio al Secretario de la Vivienda la autoridad para reorganizar el Departamento, especificando que el principal rol será el de facilitador en la construcción de viviendas, para revitalizar las comunidades, así como promover su función social, especialmente en las comunidades de escasos recursos, y fomentar los programas de ayuda mutua en coordinación con las otras agencias con funciones de desarrollo social comunitario.

Mediante esta ley, se reafirma la política pública antes enunciada y se responsabiliza a la Administración para la Revitalización de las Comunidades, que se crea más adelante como un organismo adscrito al Departamento de la Vivienda, a ejecutar la política pública del Departamento en el área de servicios comunales complementarios a la vivienda de interés social y el mejoramiento en la calidad de vida de las comunidades. Asimismo, coordinar con otros organismos gubernamentales con funciones de desarrollo social y comunal aquellos servicios que sean necesarios a las comunidades de escasos recursos económicos de vivienda pública y residenciales atendidos por el Departamento y sus componentes.

Como parte de esta misión, la Administración estará facultada para aunar esfuerzos de personas y entidades privadas y públicas dirigidas al mejoramiento de las comunidades servidas por el Departamento y sus componentes; educar, promover y facilitar la creación de nuevas entidades comunitarias, cívicas, caritativas, deportivas, recreativas, educativas y culturales en coordinación con otros organismos públicos y privados con o sin fines de lucro; coordinar y apoyar a las existentes, para actividades constructivas de esfuerzo común, seguridad y mejoramiento de la calidad de vida.

Es la intención de esta ley que todos los organismos adscritos al Departamento de la Vivienda con un contenido de desarrollo social estén bajo la Administración que aquí se crea. Esto incluye aquellos que, mediante Orden Ejecutiva se han creado. Esta es el caso de la Oficina para la Coordinación de los Residenciales Públicos (OCASCIR).

Artículo 3.- Se crea la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda.

Artículo 4.- A los fines de esta ley, las palabras expresadas a continuación tendrán el significado que se indica:

(a) "Administración" - la Administración para la Revitalización de las Comunidades.

(b) "Administrador" - el Administrador de Revitalización de las Comunidades.

(c) "Agencia" - cualquier departamento, oficina, negociado, división, junta, comisión, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta, instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, excluyendo a los municipios, la Rama Judicial y la Rama Legislativa.

(ch) "Departamento" - el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, según creado por la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada.

(d) "Persona" - todo ente natural o jurídico con o sin fines pecuniarios, incluyendo, pero no limitando, sociedad, asociación, firma, federación, confederación, institución, entidad, consorcio, fundación, cooperativas o grupos de personas.

(e) "Secretario" - el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico.

Artículo 5.- La Administración tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

(a) Coordinar los esfuerzos de mantenimiento, desarrollo social y mejoramiento en la calidad de vida de las comunidades y residenciales servidos por el Departamento y sus agencias adscritas.

(b) Establecer mecanismos de coordinación efectivos con las agencias responsables de promover programas o servicios de desarrollo social y comunitario, de rehabilitación vocacional y adiestramientos ocupacionales para que se provea el servicio a la clientela de las comunidades servidas, entre otros, con los Departamentos de la Familia, de Recreación y Deportes, y del Trabajo y Recursos Humanos y otros similares.

(c) Promover la vida comunitaria en los residenciales y vecindarios servidos directa o indirectamente por el Departamento con valores positivos, edificantes y constructivos de educación, trabajo, solidaridad, ayuda mutua, ahorro, conservación física, administración, deportes, cultura, seguridad y desarrollo social, en las comunidades existentes, a través de oficinas locales o acuerdos interagenciales con entidades públicas o privadas.

(ch) Promover la creación de consorcios, federaciones, confederaciones, asociaciones y entidades sin fines de lucro para el mejoramiento continuo por los propios miembros de todas las comunidades atendidas por el Departamento, con miras a mejorar sus viviendas, áreas comunes, áreas verdes, verjas, caminos, carreteras, servicios, para su mejor mantenimiento, limpieza, embellecimiento, seguridad y promover las actividades cívicas, caritativas, deportivas, recreativas y ocupacionales correspondientes, en coordinación con otras agencias.

(d) Servir inicialmente de facilitador para organizar los residenciales públicos y vecindarios servidos por el

Departamento directa o indirectamente, adiestrando personas hacia la autosuficiencia e identificando aquellas que puedan servir de líderes para ayudar a la revitalización de las mismas, de manera que la Administración pueda más adelante trasladar su personal para el desarrollo de otras comunidades similares y así sucesivamente, en coordinación con otras agencias.

(e) Promover, mediante la coordinación con la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas y otras agencias del gobierno estatal, federal y municipal, personas y entidades privadas, la creación y desarrollo de viviendas para ancianos, refugios, hogares transicionales e iniciativas relacionadas con el uso de viviendas de interés social, con el fin de desarrollar estrategias que ayuden a combatir la dependencia económica y la pobreza en Puerto Rico.

(f) Coordinar con otras agencias los servicios interagenciales necesarios para promover las estrategias para el desarrollo económico de las comunidades rurales y los residenciales públicos, sirviendo de apoyo a la Administración de Vivienda Pública y la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas.

(g) Coordinar con la Administración de Vivienda Pública la promoción social, motivando que aquellos residentes que cumplan con los requisitos necesarios, puedan obtener vivienda propia y beneficiarse de los programas de vivienda para personas económico-dependientes, de modo que se puedan liberar unidades de vivienda pública para el uso de personas indigentes.

(h) Preparar e implantar un plan de acción en las comunidades atendidas por el Departamento y sus componentes para aunar esfuerzos de los ciudadanos, la comunidad y sus entidades en la prevención de la criminalidad, especialmente en áreas marginadas o de alto riesgo de incidencia criminal, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, y otras agencias de seguridad pública.

(i) Promover, en coordinación con la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, dentro de sus programas de unidades de viviendas de interés social, ayuda mutua y esfuerzo propio; que los participantes construyan segundas plantas y unidades de viviendas para económico-dependientes.

(j) Desarrollar o contratar la realización o actualización de estudios socioeconómicos de las comunidades atendidas por los programas de vivienda de interés social, para propiciar que los residentes se organicen, capacitándolos para la adquisición de sus propios apartamentos y viviendas, asumiendo su propio control y administración, con el apoyo y asesoramiento de la Administración.

Artículo 6.- La Administración será dirigida por un Administrador nombrado por el Secretario, con la anuencia del Gobernador, que tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y ejercer todas las funciones de la Administración. El Administrador desempeñará el cargo a voluntad del Secretario y será una persona de preparación profesional en las áreas de gerencia o administración pública, y deberá estar comprometido con la consecución de los objetivos de esta ley.

El Secretario fijará el sueldo del Administrador, con el asesoramiento de la Oficina Central de Administración de Personal de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico, para cargos de igual o similar nivel, funciones y responsabilidades.

El Administrador podrá nombrar un Subadministrador, quien actuará como Administrador Interino en caso de ausencia o incapacidad temporal del Administrador. En caso de muerte o separación del Administrador, el Subadministrador asumirá las funciones de éste.

Artículo 7.- Además de las funciones que esta ley confiere a la Administración, el Administrador tendrá, pero que no se entienda como una limitación, las siguientes facultades y deberes:

(a) Establecer, con la aprobación del Secretario y la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la organización interna de la Administración que sea necesaria para su adecuado funcionamiento y operación.

(b) Colaborar con el Secretario en la identificación y ejecución de estrategias dirigidas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo económico de las comunidades y residenciales servidos directa o indirectamente por el Departamento promoviendo programas enfocados a estos propósitos.

(c) Ejecutar todas las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de la misma, así como para la implantación de cualesquiera otras leyes, reglamentos, servicios o programas integrados a la Administración.

(ch) Planificar, dirigir y supervisar todas las actividades, operaciones y transacciones de la Administración y representarla en todos los actos y acuerdos que así se requiera.

(d) Nombrar el personal que sea necesario para la implantación de esta ley, el que podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro

de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, y sus Instrumentalidades y a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, que establece el Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Administración constituirá un administrador individual, a los fines de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

(e) Contratar, previa autorización del Secretario, los servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley con sujeción a las normas y reglamentos aplicables.

(f) Delegar dentro de los parámetros correspondientes, en cualesquiera funcionarios y empleados de la Administración, las funciones, deberes y responsabilidades que se le confieren en esta ley, excepto las de hacer nombramientos, imponer medidas disciplinarias, remover de sus puestos a los empleados, mediante cesantías o destitución y fijar sueldos y cualquier transacción personal otorgar contratos y aprobar reglamentos.

(g) Preparar el presupuesto, controlar y decidir el carácter y necesidad de todos los gastos de la Administración, así como la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse, sujeto a las disposiciones de los reglamentos para el desembolso de fondos públicos del Departamento de Hacienda y las guías e instrucciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Administrador deberá obtener el endoso del Secretario antes de la presentación del presupuesto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(h) Realizar todas las actividades, contratos, acuerdos y programas que sean propios, necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.

(i) Evaluar periódicamente los programas y normas para desarrollar procedimientos, métodos y sistemas que permitan reorientar la gestión de la Administración de acuerdo a las necesidades cambiantes en las áreas de los servicios y actividades que se le encomiendan por esta ley.

(j) Recibir mediante donación, usufructo o cualquier otra forma legal de otras agencias o municipios del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América o de cualquier persona privada dinero, equipo, materiales o servicios para sus fines y propósitos. La Administración tendrá facultad para solicitar y aceptar donaciones o fondos por concepto de asignaciones, servicios, materiales, propiedades u otros beneficios análogos cuando provengan de cualquier persona o institución privada, o sin fines de lucro, o del Gobierno de Puerto Rico, Gobierno Federal, de los gobiernos municipales, o de cualquier instrumentalidad o agencia de dichos gobiernos; y asesorar o participar en contratos y convenios con cualesquiera de dichos gobiernos o sus agencias, o personas, o entidades privadas, para el uso de tales donaciones o fondos, exclusivamente conforme a los propósitos y objetivos de la Administración y sujeto a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma. Los fondos que se reciban y que provengan de donaciones se utilizaron de acuerdo a las condiciones de cada donación y de las leyes aplicables.

(k) Rendir al Secretario un informe anual sobre las actividades de la Administración, los fondos asignados o generados durante el año a que corresponde el informe, la fuente de éstos, los desembolsos y el dinero sobrante, si alguno.

(l) Nombrar y organizar comisiones, comités, consejos, concilios, asociaciones u organismos de cualquier otra naturaleza que encaucen la más amplia participación ciudadana en las gestiones de la Administración hacia las personas a las que está dirigida.

(m) Promover, auspiciar y participar en conferencias, seminarios, grupos de estudio, centros de investigación y toda clase de actividades educativas o de otra naturaleza, siempre y cuando sean compatibles con los propósitos de esta ley; y establecer sistemas de intercambio de información particular y a los problemas económicos y sociales del país.

(n) Tomar juramentos, citar testigos, requerir documentos y evidencias, en su función reglamentaria, investigativa y adjudicativa.

Artículo 8.- La Administración adquirirá mediante compra, arrendamiento, donación o cualquier otra forma legal, el equipo, maquinaria, materiales, suministros, bienes y servicios no personales que sean necesarios para el funcionamiento y operación de la Administración y para los programas, actividades y servicios que debe realizar, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

No se requerirá la celebración de subasta pública cuando el costo estimado de los bienes a adquirirse sea menor de diez mil dólares (\$10,000.00). No se podrán fraccionar las compras para evitar esta limitación. Tampoco se requerirá la celebración de subasta pública cuando:

(a) exista una emergencia real declarada por el Secretario y se requiera la entrega inmediata de materiales, efectos, equipo o la ejecución de algún servicio;

(b) se necesiten piezas de repuesto, accesorios o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados;

(c) los precios no estén sujetos a competencia porque no haya más que una fuente de suministro o porque estén reglamentados por ley, en cuyo caso la compra podrá hacerse en mercado abierto en la forma usual de la práctica comercial prevaleciente;

(d) cuando los bienes a adquirirse provengan del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Administración estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, sobre la utilización de materiales de construcción fabricados en Puerto Rico en las obras sufragadas con fondos públicos. El Administrador establecerá por reglamento, previa aprobación del Secretario, las normas y procedimientos necesarios para la aplicación de las disposiciones de este Artículo, las cuales deberán garantizar la pureza de todo procedimiento de adquisición y compra de bienes o contratación de obras con o sin subasta pública, para proteger los intereses de Puerto Rico y de los licitadores.

Artículo 9.- El Administrador organizará los programas, servicios, utilidades, divisiones y dependencias que se transfieren a la Administración mediante esta ley y cualesquiera otras que en un futuro se transfieran, en forma tal que no se afecten los servicios y se cumpla con los propósitos de ley a los fines de esta reestructuración.

Artículo 10.- El Administrador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley y para el funcionamiento de la Administración y de los programas que se le transfieren mediante esta ley. Estos reglamentos no entrarán en vigor hasta que sean aprobados por el Secretario. Tales reglamentos, excepto las normas de funcionamiento interno de la Administración, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 11.- A los fines de lograr los propósitos de esta ley, el Administrador podrá solicitar los servicios, facilidades y personal de cualquier agencia pública, estatal, federal o del gobierno municipal y éstas podrán prestarle y ofrecerles los mismos. Cualquier empleado o funcionario de una agencia pública que sea destacado temporalmente a la Administración en virtud de lo dispuesto en este Artículo, retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en la agencia pública de procedencia.

Asímismo, el Administrador, podrá solicitar o contratar con cualquier agencia pública, municipal o federal que lleve a cabo algún estudio o investigación que sea necesario para cumplir los propósitos de esta ley.

Artículo 12.- Se transfieren a la Administración todas las funciones, deberes, poderes y facultades de la División de Organización de Comunidades de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas y el Consejo para el Mejoramiento de la Calidad de Vida en Áreas Urbanas y sus programas de Recursos Entregados con Dedicación (RED), así como cualesquiera otros creados por Ordenes Ejecutivas. Asimismo, se transfieren a la Administración, para ser utilizados para los fines y propósitos de esta ley, los fondos, propiedades, personal, archivos, contratos, convenios, obligaciones y todos los haberes o capital activo de cualquier clase, naturaleza, descripción, derechos y privilegios, licencias, permisos y autorizaciones inherentes o relacionadas con las actividades transferidas en virtud de esta ley de estos organismos.

Artículo 13.- Las disposiciones de esta ley no afectarán los derechos adquiridos del personal regular adscrito a los programas, servicios, divisiones y dependencias del Departamento que se transfieren a la Administración.

Ninguna disposición de esta ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio, reclamación u obligación que se haya otorgado o contraído de acuerdo a las leyes aplicables y que esté en vigor a la fecha de aprobación de esta ley. Los reglamentos que rigen actualmente los programas, servicios, unidades, divisiones y dependencias del Departamento, que se transfieren a la Administración, continuarán en toda su fuerza y vigor hasta tanto sean enmendados o derogados por la Administración, conforme a las disposiciones de esta ley.

Todo procedimiento, acción o reclamación pendiente ante el Departamento o ante cualquier Tribunal a la fecha de la aprobación de esta ley, se continuará tramitando hasta que se tome una determinación final, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

El Secretario queda facultado para adoptar las medidas de transición que fueren necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de esta ley sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte de la Administración. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de esta ley deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días después de aprobada, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 14.- Se deroga la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986; y cualquier ley, parte de la misma que sea contraria a lo dispuesto en esta ley queda derogada.

Artículo 15.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Vivienda y de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1193, tienen a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 12, línea 5; sustituir "sujeto" por "sin sujeción".

Página 14, líneas 7 y 8; después de "(RED)" insertar "y la Oficina de Coordinación de Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (OCASCIR)." y eliminar el resto de la oración.

Página 15, línea 13 eliminar ";" después de "1986" y en la misma línea después de "ley", sustituir "," por "o".

Página 15, línea 14 después de "misma" insertar ","; en la misma línea después de "ley" insertar "." y eliminar el resto de la oración.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 1, línea 12 Después de "Núm. OE" eliminar "Núm."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto ante nos tiene como objetivo crear la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda; definir sus funciones, facultades y deberes; transferirle funciones, poderes y facultades, fondos, propiedades y personal de las dependencias del Departamento, trasferidas en esta ley y derogar la ley Número 52, del 1 de julio de 1986, según enmendada.

Como cuestión de hecho los propósitos de la medida que nos ocupa se iniciaron mediante la Orden Ejecutiva del 8 de marzo de 1993, Boletín Administrativo OE 1993-11. En virtud de la mencionada orden ejecutiva fueron transferidos al Departamento de la Vivienda los Programas de Recursos Entregados con Dedicación (**RED**) y la Oficina de Coordinación de Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (**OCASCIR**). El primero fue creado por la Ley Número 52 de 1 de julio de 1986 y el segundo por la Orden Ejecutiva de 24 de julio de 1986, Boletín Administrativo Número 4723-B.

Esta Comisión solicitó la opinión y los comentarios del Hon. Carlos J. Vivoni Nazario, Secretario del Departamento de Vivienda y este expresó en su ponencia del 21 de agosto de 1995 que el propósito medular de la medida que nos ocupa es y citamos:

" Integrar tres (3) componentes ya adscritos al Departamento de la Vivienda, con funciones y objetivos similares, con el fin de lograr una mayor eficiencia y efectividad en su funcionamiento, entrando la duplicidad de recursos, agilizando los procesos y la prestación de servicios, logrando así maximizar los logros a obtenerse."

Según el Secretario tanto **RED** como **OCASCIR** están dirigidos a enfocar con los siguientes aspectos de las comunidades que sirven, a saber:

1. desarrollo social
2. seguridad
3. prevención (de enfermedades, vicios, etc.)
4. desarrollo económico
5. deporte
6. educación y cultura

El Programa **RED** ofrece asistencia a diez (10) municipios y cuenta con veinte (20) oficinas locales. **OCASCIR** por su parte sirve a once (11) municipios y cuenta con cuarenta (40) oficinas locales.

Fueron consultados los directores de ambos Programas y estos en reunión celebrada en la oficina de la Comisión coincidieron con los planteamientos del Secretario.

Existe una tercera dependencia conocida como la Administración Para el Desarrollo y Mejoras a la Vivienda (**ADMV**) que tiene algunos objetivos similares a **RED** y **OCASCIR**. Las prioridades de esta tercera dependencia son:

- a. Fortalecimiento de la familia
- b. Recreación y Deportes
- c. Organización y Desarrollo de la Comunidad en Consejos

En una reunión que sostuvimos con funcionarios del Departamento de la Vivienda, pudimos constatar que a pesar de que tienen funciones similares esta dependencia, **RED** esta enfocada a promover organización de vecinos para la formación en consorcios, consejos y asociaciones que les permite mejorar la calidad de vida; **OCASCIR** a promover actividades de índole social y educativa en aquellos residenciales intervenidos por la Policía de Puerto Rico y la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda a rehabilitar comunidades rurales, urbana y suburbanas.

Es un hecho incuestionable que existe que existe una tangencia en la prestación de los servicios que ofrecen estas dependencias y que, en muchos casos, la duplicidad de esfuerzos y servicios es evidente, con la única diferencia de que el área o zona a servirse no es la misma.

La mejor evidencia para constatar esto es la información que nos brinda el Departamento de la Vivienda y que desde marzo de 1993 fueron integradas mediante Orden Ejecutiva esta dependencia sin que se alterara el servicio que vienen obligados a prestar.

El Proyecto del Senado 1193 atiende varios aspectos muy importantes en el proceso de consolidación formal de las dependencias que nos satisfacen.

1. define los poderes y facultades, específicamente, de la nueva dependencia.
2. garantiza y protege los derechos de los empleados de las dependencias que se consolidará, y
3. garantiza y mantiene los servicios a prestarse a los beneficiarios de estas dependencias.

Luego de analizar las leyes, documentos y comentarios que hemos recibido relacionadas con el Proyecto del Senado 1193 y de introducirle unas enmiendas, solicitadas por el Departamento de la Vivienda, tenemos a bien recomendar su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
Kenneth McKlintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1561, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la rehabilitación del Muelle Punta Santiago del municipio de Humacao; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y disponer las condiciones a que estarán sujetos los proyectos y obras de mejoras permanentes a desarrollarse.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Muelle Punta Santiago en Humacao es una estructura construida hace aproximadamente setenta años utilizada para el transporte de productos agrícolas, especialmente el transporte de caña de azúcar.

Al presente, el muelle es utilizado para la pesca por los vecinos del área. Sin embargo, debido a su gran deterioro, su uso representa un gran riesgo para los usuarios. La Administración de Recursos Naturales interesa rehabilitar la estructura para dedicarla a la recreación pasiva y así mejorar el acceso y la seguridad de los usuarios del mismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Recursos Naturales, de recursos provenientes de remanentes del Fondo de Mejoras Públicas Núm. 301, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la rehabilitación del Muelle Punta Santiago del municipio de Humacao.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Los proyectos y obras de mejoras permanentes a desarrollarse con estos fondos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

(a) el saldo no utilizado de las asignaciones será devuelto al Gobierno Estatal a la fecha de terminación de cada proyecto y será reintegrado al Fondo de Mejoras Públicas del remanente de años anteriores.

(b) todo aumento en los costos para la realización de cualesquiera de las obras para las cuales se han asignados los fondos mediante esta Resolución Conjunta, será responsabilidad absoluta del municipio.

(c) no se permitirá utilizar dinero de esta Resolución Conjunta para el pago de órdenes de cambio en los proyectos subastados, excepto que el municipio responda con sus propios fondos.

(d) todas las erogaciones de fondos para el desarrollo de éstas se harán mediante el procedimiento de subastas y no será permitido el uso de estos fondos para compras de emergencia.

(e) las obras y proyectos a realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta estarán libres de arbitrios de construcción y otros costos municipales; excepto que el municipio podrá retener de las certificaciones la patente municipal a los contratistas.

Sección 4.- La Administración de Recursos Naturales someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe que especifique la cuantía de los desembolsos por proyecto

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1561 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto

Página 2,

entre las líneas 5 y 6 Insertar lo siguiente: "Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales, a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

Página 2, línea 6Tachar "3" y sustituir por "4".

Página 2, líneas 8 a la 10Tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por "(a) de surgir algún remanente de los fondos aquí consignados, el mismo será programado y utilizado en la construcción de la segunda etapa de las obras y mejoras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

Página 3, línea 1Tachar "4" y sustituir por "5".

Página 3, línea 2Después de "proyecto" insertar "de las obras que aquí se especifican."

Página 3, línea 3Tachar "5" y sustituir por "6".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. del S.1561, es asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de \$400,000 para la rehabilitación del Muelle Punta Santiago de Humacao. También se dispone por esta medida la contratación, el pareo y condiciones específicas a que estarán sujetas las obras de mejoras permanentes para la rehabilitación del referido Muelle de Punta Santiago en Humacao.

A tenor con lo señalado, en la Exposición de Motivos de esta medida el Muelle de Punta Santiago, es una

estructura deteriorada a sumo extremo y su construcción data de aproximadamente setenta (70) años. Esto pone en peligro la seguridad de sus usuarios. Con la asignación de \$400,000, la Administración de Recursos Naturales, se propone rehabilitar dicha facilidad para que la misma sea utilizada como área de recreación pasiva para el disfrute de los ciudadanos del municipio de Humacao y áreas adyacentes.

El costo total del proyecto es de aproximadamente \$650,000 y se realizará en dos etapas. La primera consiste en la rehabilitación total del Muelle Punta Santiago; y la segunda, consistirá en el establecimiento de un área de recreación pasiva que constará de cabañas, "kioskos" y otras facilidades de este tipo.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1561 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1113, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas y de dos informes de las Comisiones de Hacienda y de lo Jurídico suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, organización y poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por lo rezagada que ha estado nuestra agricultura en estos últimos años comparada con otros sectores de nuestra economía, se hace inminente que se le introduzcan otros programas y nuevos bríos, de forma tal, que la lleven al sitial que ocupó en el pasado como empresa generadora de riquezas, de grandes esperanzas para el agricultor y su familia y como la mejor fuente generadora de empleos.

Uno de los factores más detrimentales para nuestra agricultura, a través de los años, ha sido la ausencia de un sistema de mercadeo agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por razón, de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria requiere.

En estos últimos años ha sido evidente una ausencia total de coordinación, esfuerzo y control central que pueda ofrecer la verdadera unidad y dirección que el mercadeo agropecuario necesita. Como consecuencia, no ha habido un buen sistema de inventario ni forma alguna para determinar los requisitos de éste. lo cual ha ocasionado una oferta inflexible de productos agrícolas y una inclinación a la crisis y al pánico en la agricultura. La ineficiencia crasa del mercadeo agropecuario actual, a la vez que no le garantiza al agricultor un precio justo por su producto, le permite a otros sectores económicos continuar obteniendo grandes beneficios que siguen gravando el bolsillo del consumidor.

Entendemos que en estos momentos se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva del mercadeo agropecuario.

En vista de todo lo anterior, estamos seguros que un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y el mismo es indispensable para el mantenimiento del empleo pleno, el bienestar y la prosperidad de nuestra isla.

Reconocemos como política pública, proveer, mediante la investigación, el estudio y la experimentación con la cooperación de agencias estatales y federales, las organizaciones agrícolas y la ayuda de la empresa privada, se dé un enfoque más científico a los problemas de mercadeo, transportación, distribución e industrialización de la producción agropecuaria. Para lograr estos objetivos nuestro gobierno debe disponer

lo siguiente:

1. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
2. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productores, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
3. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán hacerse en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.
4. La creación de proyectos agroindustriales y un programa efectivo de incentivos para la agroindustria siguiendo el modelo de Fomento Industrial.

La creación de La Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercado agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna. Al adicionar la facultad para crear proyectos agroindustriales se faculta a la Corporación a manejar proyectos de producción los cuales estarán en manos de agricultores y serán la base de una nueva agricultura basada en tecnología moderna, donde el manejo adecuado del mercadeo de la producción será un componente esencial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta ley se conocerá como "La Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones

Para propósito de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) La Corporación-significa La Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.

(b) Secretario-significa el Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

(c) Director-significa el Director Ejecutivo de La Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.

(d) Mercadeo-significa la posesión, almacenamiento, uso, compraventa, cesión, donación, transportación, elaboración, venta, promoción o cualquier forma de manipulación de cualquier producto agropecuario.

(e) Funcionario-significa los agentes y empleados de La Corporación encargados de llevar a cabo los propósitos de esta ley y el de velar por que se cumplan los reglamentos, normas y estándares que de acuerdo con ellas se promulguen.

(f) Facilidades-significa las propiedades muebles e inmuebles, y los servicios que a juicio del Director sean necesarios o útiles para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios, además del sitio o facilidades usadas para comprar, vender, almacenar, reunir, clasificar, empacar, elaborar, distribuir o en cualquier otra forma manipular productos agropecuarios.

(g) Mercado agropecuario-significa la actividad que conlleva la gestión de promoción, venta y distribución de los productos agropecuarios.

(h) Producto agrícola-significa todo aquello que se obtiene del ejercicio o actividad agropecuaria y de la jardinería para el uso y consumo del hombre y de los animales domésticos, incluyendo sus productos derivados, bien sean frescos o en cualquier forma de elaboración o conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas sus ramas; incluyendo la avicultura y la agricultura.

Dicho término también comprenderá los productos del mar, de la pesca de agua dulce y los de caza, así como los derivados de cualesquiera de los productos mencionados.

(i) Reglamento-significa las normas y prácticas promulgadas por el Secretario para el funcionamiento organizado de los mercados agropecuarios y de las operaciones de mercadeo.

(j) Estándar-significa las normas de elaboración, clasificación, empaque, enlatado, rotulación y presentación de los productos agropecuarios que establezca el Secretario.

Artículo 3.-Creación de La Corporación

Se crea una corporación pública con el nombre de "La Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico", a la cual se hará referencia de aquí en adelante con el nombre de "La Corporación". La misma estará adscrita y formará parte del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Artículo 4.-Junta de Directores; poderes, nombramientos, término, vacantes

Los negocios de La Corporación serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores constituida por cinco (5) miembros, quienes deberán ser personas con conocimiento en ciencias de la agronomía, mercadeo, manejo, almacenaje, transportación y distribución de productos agropecuarios. Esta Junta será presidida por el Secretario de Agricultura.

El Secretario, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, nombrará la Junta de Directores, cuyos miembros desempeñarán sus cargos ad honorem. Uno de estos miembros será nombrado por el término de un (1) año, dos por el término de dos (2) años y dos por el término de tres (3) años. Según expiren los términos de los cargos de directores, el Secretario de Agricultura, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, nombrará los directores sucesores por un término de tres (3) años. Toda vacante en el cargo de director se cubrirá por nombramiento del Secretario de Agricultura, aprobada ésta por el Gobernador de Puerto Rico. Toda vacante que ocurra antes de expirar el término del cargo, se cubrirá en la misma forma, dentro de un período de sesenta (60) días, por el término que esté vigente. Todos los directores, a menos que fueran antes destituidos o descalificados, servirán en sus cargos por el término de sus nombramientos y hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión. Una mayoría de los directores reunidos constituirán quórum en la Junta de Directores para todos los fines. Cualquiera de los miembros de la Junta puede ser reelegido después de cumplir el término para el cual fue nombrado y haber estado un (1) año fuera de la Junta.

Artículo 5.-Directores, poderes; oficiales, reglamentos, gastos

La Junta de Directores ejercerá los poderes de La Corporación y designará al Director de ésta, quien estará a cargo de las actividades de La Corporación, y su compensación será la que la Junta de Directores determine, pero nunca será mayor que la del Secretario. El reglamento interno de La Corporación podrá delegar en el Director o en sus demás funcionarios, agentes o empleados de La Corporación los poderes y deberes que la Junta de Directores estime propio. La Junta de Directores y los funcionarios y empleados de La Corporación tendrán derecho al reembolso de los gastos de viajes en que incurran en el descargo de sus deberes oficiales y las dietas correspondientes, de acuerdo al reglamento que apruebe el Secretario.

Artículo 6.-Organización de La Corporación

La Corporación estará dirigida por un Director nombrado por la Junta de Directores. Este deberá ser un profesional graduado en las ciencias de la agronomía con especialidad en mercadeo de una universidad reconocida y con vasta experiencia en su profesión.

El Director será el principal funcionario ejecutivo de La Corporación, representará la misma en todos los actos y contratos que fueren necesarios celebrar en el ejercicio de las funciones de ésta y desempeñará los deberes y tendrá la autoridad, facultades y responsabilidades dispuestas por esta Ley y por la Junta de Directores.

Además de su Director, La Corporación estará integrada por un experto en mercadeo agropecuario, quien será el Sub-Director. El Director nombrará al Sub-Director y al resto del personal, tanto permanente como provisional. En caso de ausencia o incapacidad temporal, o de muerte, renuncia o separación del Director, el Sub-Director ejercerá las funciones y deberes del Director como Director Interino, hasta que se reintegre el Director o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión.

Artículo 7.-Funciones y deberes

La Corporación promoverá la estabilidad y el crecimiento del sector agropecuario instituyendo prácticas de mercadeo modernas y de avanzada. Dichas prácticas se dirigirán hacia un sistema de mercadeo eficiente; coordinación central que pueda dar unidad y dirección al mercadeo agropecuario ordenado y a un mejor

sistema de inventario de productos agropecuarios con el propósito de estabilizar los suministros y evitar, hasta donde sea posible, los períodos de abundancia excesiva o la escasez de productos agropecuarios; y reducir el margen existente entre el precio del productor y el consumidor. Toda esta labor se llevará a cabo en común acuerdo y cooperación con las agencias adscritas al Departamento de Agricultura, la cual mediante los programas de incentivos agropecuarios que se provean, persigue el aumento en la producción, mejoramiento de la calidad y estabilizar la producción para evitar la sobreproducción y la escasez en diferentes épocas.

Para cumplir con sus objetivos, La Corporación tendrá las funciones y deberes siguientes:

- a. Conjuntamente con el Departamento de Agricultura, planificará todas las fases relacionadas con el mercadeo de productos agropecuarios.
- b. Desarrollará un programa de incentivos para el sector agroindustrial siguiendo el patrón de Fomento Industrial.
- c. Implantará sistemas, métodos y programas dirigidos a lograr mayor eficiencia en el mercado de productos agropecuarios.
- d. Establecerá facilidades que le permitan un mejor manejo de los productos agropecuarios.
- e. Poseerá y administrará facilidades de producción y mercadeo agropecuarios en o fuera de Puerto Rico.
- f. Poseerá y administrará cualesquiera propiedades y empresas industriales o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agropecuarios.
- g. Llevará a cabo, asistirá y proveerá la investigación y experimentación necesaria para determinar los mejores métodos de procesar, clasificar, empacar, manejar, transportar, almacenar, refrigerar, promocionar, distribuir y mercadear productos agropecuarios.
- h. Determinará los costos de mercadear los diferentes productos agropecuarios en sus varias formas y mediante distintos canales. Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr el mercadeo ordenado de productos agropecuarios y así reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor.
- i. Desarrollará y mejorará las normas de control, las condiciones, cantidad, grado y empaque de los productos agropecuarios; recomendará tales normas para lograr la uniformidad y consistencia en las prácticas comerciales.
- j. Promoverá estudios y programas informativos diseñados a eliminar las barreras artificiales que impiden el movimiento libre de la producción agropecuaria.
- k. Proveerá ayuda para desarrollar nuevos mercados o ampliar los ya existentes, de manera que puedan moverse grandes cantidades de productos agropecuarios, tanto en el mercado local como en el extranjero.
- l. Educará al consumidor sobre el uso más efectivo de los productos agropecuarios, sus ventajas y sobre la importancia que tiene su consumo para la economía del país.
- m. Compilará y diseminará información de mercadeo, incluyendo información sobre las perspectivas de mercadeo por áreas, con el propósito de anticipar y llenar los estándares y demandas del consumidor; ayudará a mantener el ingreso agropecuario en aumento para lograr un balance entre la producción y la utilización de la producción agropecuaria.
- n. Inspeccionará, certificará e identificará por clase, calidad, cantidad y condición los productos agropecuarios, bajo las reglas y reglamentos que disponga La Corporación, incluyendo la imposición y recaudación de aquellos derechos razonables para cubrir en parte los costos por el servicio rendido.
- o. Determinará las necesidades y desarrollará o ayudará en el desarrollo de planes, proveyendo facilidades eficientes y métodos de operar tales facilidades para el procesamiento, transportación, manejo, almacenaje, refrigeración y distribución de la producción agropecuaria.
- p. Ayudará a mejorar los servicios y facilidades de transportación; y obtener tarifas equitativas y razonables para la transportación de productos y suministros agropecuarios.

- q. Compilará, analizará y diseminará estadísticas sobre mercadeo de productos agropecuarios, incluyendo, sin limitarse a, estadísticas sobre suministros, inventarios, cantidad, calidad y condición de tales productos en la distribución de los mismos a través de los diversos canales de mercadeo, la utilización de tales productos y el envío y descargue de los mismos.

Artículo 8.-Poderes

Para poder llevar a cabo los propósitos para la cual se crea La Corporación, la misma tendrá todos los poderes que sean necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitarse a, los siguientes:

- a. Crear, poseer, desarrollar, formar, explotar, promover y promocionar; comprar, vender, producir, adquirir, construir, mantener y reparar; además de administrar, ceder, estudiar, usar, disponer, conceder o tomar en calidad de préstamo o arrendamiento; imponer cualquier gravamen relacionado con propiedades muebles e inmuebles; incluyendo utilizar éstas como garantías o colaterales de cualquier clase. Llevar a cabo cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agropecuarios, animales, cosechas, productos elaborados, equipo, materiales, maquinarias, facilidades, edificaciones, servicios, cosechas y cualesquiera otras propiedades, negocios, operaciones, productos, condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción; su distribución, elaboración, clasificación, empaque, conservación, transportación, almacenamiento y lavado, además de encerado, compra, venta, disposición, o cualesquiera otras actividades de, o relacionadas con: productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término.
- b. Conceder incentivos y subsidios para facilitar el desarrollo de proyectos relacionados con los propósitos que persigue esta Ley, según se disponga mediante asignaciones y peticiones legislativas.
- c. Establecer operaciones y actividades propias de La Corporación, o por cualquier medio estimular, apoyar o participar en actividades y operaciones de otras industrias o sectores que promuevan la eficacia en el mercadeo agropecuario. Con igual propósito, podrá establecer y participar en el desarrollo de proyectos pilotos, de estudios y pruebas de demostración.
- d. Ayudar a organizar a los agricultores, ya bien sea en cooperativas, asociaciones o corporaciones, para que establezcan o arrienden al gobierno los centros de mercadeo. Dichos centros deberán poseer las facilidades de recibo, lavado, clasificación, encerado, empaque, refrigeración y almacenaje con el propósito de que los agricultores establezcan y desarrollen su propio sistema para mercadear sus productos agropecuarios y ofrecer sus servicios a otros agricultores.
- e. Una vez lograda la privatización de la actividad del mercado agropecuario en manos de los propios agricultores, La Corporación podrá reducir su personal y mantenerse como una entidad de asesoría, monitoría, estudios y análisis. Además, reglamentará y fiscalizará a las nuevas organizaciones que se establezcan hasta tanto alcancen un nivel óptimo de mercadeo agropecuario.
- f. Ayudar a desarrollar, propiciar, estimular, promover, apoyar y participar en el establecimiento de empresas para procesar los excedentes de cosechas, con el propósito de alargar su vida útil y para penetrar a otros mercados en el exterior, para lograr este propósito, estimulará la utilización de capital privado.
- g. Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de propiedad mueble e inmueble, mediante paga o sin ella, para lograr los fines de esta Ley.
- h. Aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones, préstamos, anticipos y cualesquiera otros beneficios análogos de entidades gubernamentales, estatales, federales y municipales; de entidades privadas y de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo sus fines y celebrar convenios con los mismos para el uso de tales donaciones o fondos. Asimismo, aceptar donaciones de equipo, materiales, productos, terrenos y otras facilidades.
- i. Adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, cualquier título de propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de esta ley. El procedimiento para la expropiación forzosa

de cualquier título o interés sobre tales propiedades se registrará por la Ley General de Expropiaciones y cualesquiera otras leyes aplicables.

- j. Llevar a cabo investigaciones científicas relacionadas con la actividad de mercadeo de productos agropecuarios y para determinar las mejores normas y prácticas para la reglamentación de dichos mercados y del mercadeo de productos agropecuarios, además de promover la estandarización de los productos agropecuarios en y fuera de Puerto Rico.
- k. Ayudar a llevar a cabo toda aquella reglamentación e inspección de productos y de mercados agropecuarios.
- l. Requerir que en el mercadeo de productos agropecuarios se cumpla con los reglamentos y estándares establecidos por las disposiciones de esta ley.
- m. Promulgar reglamentos y establecer los estándares que a su juicio sean necesarios para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios.
- n. Fijar y cobrar cuotas por servicios del mercadeo y de inspección de productos provistos cuando a su juicio dichas cuotas deban cobrarse.
- o. Demandar y ser demandada; suscribir, adquirir, poseer y disponer de acciones de corporaciones, sociedades, asociaciones y de cooperativas que propendan al desarrollo del mercadeo ordenado de los productos agropecuarios.
- p. Emitir acciones de todas clases, reteniendo La Corporación el 51% de las mismas.
- q. Requerir licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al mercadeo o a la administración de facilidades para el mercadeo de productos agropecuarios y a expedir dichas licencias libre de costo, de acuerdo con los reglamentos que se promulguen a tal efecto y que aquí se autorizan.
- r. Cancelar o suspender licencias cuando la persona o la entidad licenciada para operar no cumpla con los requisitos y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- s. Denegar licencias cuando la persona o entidad solicitante no cumpla con los requisitos, las normas y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- t. Inspeccionar los mercados, las facilidades, equipo y los productos agropecuarios. Ver que en su funcionamiento y manipulación se esté cumpliendo con la Ley, las normas, reglamentos y estándares establecidos.
- u. Concertar acuerdos y contratos de cooperación o de cualquier otra índole con personas, entidades privadas, agencias o instrumentalidades del gobierno estatal, federal o municipal, cuando lo estime necesario o útil para la mejor realización de los propósitos de esta ley.
- v. Promulgar normas y reglamentos para regir los diversos programas que se establezcan y aquéllos que le sean transferidos.
- w. Nombrar aquellos funcionarios, gentes o empleados que estime necesarios. Conferirles aquellas facultades, asignarles aquellos deberes y fijarles la compensación que se determine por sus servicios.
- x. Celebrar, formalizar u otorgar todos los contratos y documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes.
- y. Adoptar y usar un sello corporativo, del cual el Tribunal tomará conocimiento judicial.
- z. Mantener sus dineros en cuentas separadas y suscritas a nombre de La Corporación con depositarios reconocidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 318, aprobada el 13 de mayo de 1949, según enmendada.
- aa. Hacer los desembolsos de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para tales fines.

- bb. Hacer pagos como complemento o garantía de precio para respaldar o asegurar el precio mínimo en que se vendan los productos agropecuarios.
- cc. Garantizar los precios de los productos agropecuarios por zonas, regiones o grupos de agricultores.
- dd. Promover el mercadeo ordenado de los productos agropecuarios, a través de todos los medios de difusión disponibles, así como también promover el consumo de los mismos.
- ee. Realizar por sí misma o proveer ayuda económica para que otros realicen pruebas de adaptación; desarrollar o comprar maquinaria y equipo necesario o útil al mercadeo y elaboración de productos agropecuarios.
- ff. Hacer por sí, o en coordinación con otras personas o entidades, inversiones de capital; proveer capital de operación; proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo subsidio y ayuda técnica para el establecimiento, ampliación o mejoramiento de las empresas de mercadeo agropecuario y de sus productos derivados. Ejercer la supervisión o intervención que se considere conveniente y necesaria en los casos en que se provea capital de inversión o de operación.
- gg. Transferir al costo, o a un precio menor del costo, o libre de costo, los productos agropecuarios frescos o procesados que adquiriera, a instituciones gubernamentales, estatales o municipales y a otras entidades con fines no pecuniarios, cuando a su juicio así lo requiera el interés público.
- hh. Establecer cuotas de producción para productos agropecuarios, y en aquellos casos en que se establezcan dichas cuotas, las garantías de precio, subsidios y otras ayudas que puedan proveerse en esta Ley, estarán limitadas a las cuotas establecidas.
- ii. Utilizar fondos para el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de agricultores, empresarios, trabajadores y empleados al servicio directo o para servir posteriormente a la agricultura en materia de mercadeo y elaboración de productos agropecuarios.
- jj. Controlar de manera exclusiva sus propiedades, muebles e inmuebles y todas aquellas actividades de mercadeo.
- kk. Emitir e implementar cesiones de pago hechas por cualquier persona o entidad a favor de cualquier otra, respecto a cualquier suma que La Corporación deba pagar por cualquier concepto. Asimismo, establecer la organización y el procedimiento para la tramitación de cesiones de pago a emitirse e implementarse.
- ll. Promover el mejoramiento económico y social de la ruralía.
- mm. Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- nn. Cancelar aquellas deudas consideradas incobrables o cuyo cobro pueda ocasionar gastos que excedan de su importe de conformidad con los criterios siguientes:
 - i) Tiempo que lleva vencida la deuda, que no podrá ser menor de cinco (5) años.
 - ii) Insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos, de pagar dicha deuda y la posibilidad razonable de cobrarla.
 - iii) El esfuerzo ejercido por el deudor en su empeño por pagar la deuda.
- oo. Realizar todos los actos necesarios para lograr los objetivos de esta Ley.

Artículo 9.-Poderes y Facultades del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá los siguientes poderes y facultades, en adición a los que le son conferidos por esta Ley.

- a) Organizar La Corporación.
- b) Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de La Corporación en coordinación con otros organismos gubernamentales correspondientes.
- c) Elaborar un plan de trabajo ejecutivo con miras al desarrollo inmediato de un eficiente sistema de mercadeo agropecuario.
- d) Coordinar y gestionar la transferencia de programas, actividades, fondos, récords y todo lo demás autorizado por esta Ley.
- e) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero, bienes o servicios, que provengan de personas o instituciones particulares y administrarlas conforme a los términos de la donación y de la Ley.
- f) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.
- g) Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al ejercicio de sus poderes.
- h) Publicar las normas, reglamentos y los estándares en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general, treinta (30) días antes de su vigencia.
- i) Expedir licencias, denegarlas, cancelarlas o revocar las mismas previo la celebración de una vista y haberse notificado a las personas, entidad o sociedad afectada por esta decisión de la Junta, mediante correo certificado.
- j) Preparar los informes, estudios, análisis y demás documentos que le sean requeridos; así como también un informe anual de sus operaciones y finanzas y remitirlos a la Oficina del Gobernador y a los Cuerpos Legislativos antes del comienzo de cada Sesión Ordinaria.
- k) Representar a La Corporación en los actos y actividades que así lo requieran.

Artículo 10.-Exenciones

- a- La Corporación estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales; de la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus subdivisiones políticas y del otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.
- b- Para facilitar la obtención de fondos por La Corporación, y para que la misma pueda cumplir con sus referidos propósitos, todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de La Corporación y el ingreso por concepto de los mismos y cualesquiera ganancia por concepto de ventas, reventa o permuta de tales bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones estarán exentas del pago de cualquier contribución sobre ingresos o de cualquier contribución sobre bienes muebles de Puerto Rico o de cualquier municipio o subdivisión política de Puerto Rico.

Artículo 11.-Depósitos y Desembolsos de Fondos

Todos los dineros de La Corporación serán depositados con depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno Estatal y se mantendrán en cuentas separadas inscritas a nombre de La Corporación. Los desembolsos se harán, de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores.

Artículo 12.-Sistema de Contabilidad

La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado registro y control de todas sus operaciones siguiendo los procedimientos generalmente establecidos para la industria en particular.

Artículo 13.-Deudas y Obligaciones

Las deudas y obligaciones de La Corporación no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

Artículo 14.-Derechos Notariales y Registros de la Propiedad

Todo contrato o documento otorgado por La Corporación ante notario público, se declara libre de los derechos prescritos por las leyes. Dichos contratos o documentos serán inscritos libres de derecho en las diversas secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y en cualquier otra oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas en que fuere necesaria la inscripción de dichos contratos o documentos. Los Registradores de la Propiedad expedirán gratuitamente toda certificación que solicite La Corporación en relación con sus operaciones.

Artículo 15.-Ordenes de Detención

Cuando un funcionario encuentre que, respecto a algún producto agropecuario, envases llenos o vacíos, o cualquier material usado o que pueda usarse para el empaque o rotulación de cualquier producto agropecuario, no se esté cumpliendo con cualquier estándar o reglamento establecido de acuerdo a esta Ley, podrá expedir contra dicho producto agropecuario, envase o material, una orden de detención por escrito, firmada por dicho funcionario, copia de la cual será entregada al dueño o persona que lo tenga bajo su posición o custodia; y será deber de éste mantener dicho producto, envase o material bajo su custodia, sin uso o consumo y fuera del comercio, en el sitio en que hubiera sido detenido, si fuere adecuado, o en el que se le designare por escrito y hasta que mediante orden escrita se levante la detención y se autorice su mercadeo después de haberse subsanado la infracción cometida; o se determine cualquier otra acción a seguir.

El Estado ni La Corporación serán responsables por el deterioro o daño que pueda sufrir un producto agropecuario, envase o material durante la vigencia de una orden de detención. No se autorizará el mercadeo de ningún producto agropecuario objeto de una orden de detención si éste no estuviere apto para uso o consumo humano. En caso de duda, el Director Ejecutivo de La Corporación requerirá una inspección por los inspectores del Departamento de Salud de Puerto Rico o un análisis por cualquier laboratorio, tanto del gobierno como privado, cuando estime sea necesario para dilucidar con razonable certeza que el producto agropecuario, envase o material es apto para su uso o para el consumo humano.

El Director de La Corporación o su representante autorizado podrá levantar la orden de detención a que estuviere afecto algún producto agropecuario con el propósito específico de permitir el uso del referido producto, bajo su inmediata supervisión para otros fines que no sean el uso o consumo humano.

En caso de productos agropecuarios importados, cuando al importador no le fuere factible o conveniente dar cumplimiento al estándar o reglamento correspondiente, dichos productos, a opción del importador, deberán ser devueltos a su punto de origen, o podrán ser destinados bajo la supervisión del Director o su representante autorizado, a algún uso que no sea para el consumo humano. En el caso en que los productos no sean devueltos o destinados para otros usos, los mismos serán destruidos.

El dueño de la propiedad así detenida o la persona que la tenga bajo su posesión o custodia podrá impugnar la orden de detención dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido copia de la misma, mediante demanda a ser radicada en la sala correspondiente del Tribunal Superior de Puerto Rico contra La Corporación, sin prestación de fianza, y toda vista o juicio en su fondo impugnando la determinación de La Corporación deberá citarse dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la demanda. De la sentencia del Tribunal Superior se podrá recurrir en Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 16.-Transferencias

Se transfieren a La Corporación el Programa de Mercadeo y la Planta de Pasteurizar y Congelar Huevos, el programa de compraventa de café, el programa de compraventa de productos agrícolas de la Administración de Servicios Agrícolas, la Oficina de Proyectos Agroindustriales del Departamento de Agricultura y las iniciativas de producción de granos y frutales coordinados por la Administración de Fomento Agrícola, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura. También se transferirán aquellos programas de incentivos de la Administración de Fomento Agrícola que servirán de base para el desarrollo de un programa siguiendo el patrón de Fomento Industrial. Todos los reglamentos que gobiernan las operaciones de estos programas y oficinas serán transferidos, hasta tanto entren en vigor los reglamentos aprobados por la Junta de Directores.

Se traspasará a La Corporación y se utilizará para los fines y propósitos de esta ley, toda propiedad mueble o inmueble o cualquier interés en ésta; récords, archivos, documentos, equipo y materiales; facilidades, edificaciones, terrenos; asignaciones, productos agropecuarios, maquinaria y recursos disponibles, incluyendo a obreros; acciones, activos y acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de cualquier tipo; licencias, vehículos, permisos y otras autorizaciones y el personal que a la fecha en que sea efectivo el traspaso esté prestando servicios en las actividades y programas transferidos.

Con relación al personal que se transfiere a La Corporación, éstos retendrán mientras ocupen el mismo cargo que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y de la reglamentación aprobada en virtud de la misma. Así como también retendrán todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de o sistemas existentes de retiros, pensión, fondos de ahorro y préstamos al cual estuvieran afiliados al aprobarse esta ley.

Artículo 17.-Medidas de Transferencias

El Gobernador adoptará aquellas medidas transitorias y tomará las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley sin que se afecte la programación normal de las funciones transferidas.

El Secretario del Departamento de Agricultura y el Director Ejecutivo de La Corporación conjuntamente con los demás funcionarios afectados harán las determinaciones y acuerdos en cuanto al personal y propiedades transferidas.

Toda la transferencia a llevarse a cabo, según lo dispuesto por esta Ley, se llevará a cabo en el término de tres (3) meses a partir de la vigencia de la misma, disponiéndose que mensualmente el Secretario deberá rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el progreso de dicha transferencia; y al cabo de los tres (3) meses rendirá el informe final de la transferencia llevada a cabo. Cualquier enmienda, alteración, modificación o revocación de la transferencia autorizada en esta Ley se hará mediante orden ejecutiva, previa recomendación del Director de La Corporación.

Artículo 18.-Personal

Los nombramientos, separaciones, licencias y cambios de categoría; remuneración, títulos de los funcionarios y empleados de La Corporación se harán de acuerdo a las disposiciones, normas y reglamentos que prescriba la Junta de Directores, y los que puedan estar en vigor para los empleados del Gobierno Estatal al amparo de las leyes sobre personal de Puerto Rico, conducentes éstos a un plan general análogo, en tanto la Junta de Directores lo estime compatible con los más altos intereses de La Corporación, de sus empleados y del servicio público.

Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueden ser empleados para posiciones similares en La Corporación sin necesidad de examen. Cualesquiera de estos funcionarios y empleados estatales que hayan sido empleados y que, con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de retiro, pensión o fondos de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento, los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescriba para los funcionarios y empleados que ocupan cargos similares en el Gobierno Estatal.

Artículo 19.-Conflicto de Intereses

No podrá desempeñar cargo ejecutivo, persona alguna que tenga interés económico sustancial, directa o indirectamente, en alguna empresa privada para la cual La Corporación tenga o esté en relaciones de negocio, o que esté en competencia con alguno de los negocios a que se dedica La Corporación o para los cuales ésta suministre capital de cualquier clase.

Artículo 20.-Asignación de Fondos

Se asigna a La Corporación, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la fase de organización. Para los años fiscales subsiguientes se asignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno en la partida correspondiente al Departamento de Agricultura los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de la misma.

Artículo 21.-"Injunction"

No se aplicará ninguna orden de entredicho (injunction) para impedir la aplicación de esta ley o cualquier parte de la misma.

Artículo 22.-Informes

La Corporación someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tan pronto como le sea posible, después de finalizarse el año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, lo siguiente:

- a-Un informe anual completo del estado, labor realizada y programas de todas sus actividades desde la creación de La Corporación o desde la fecha del último de estos informes.
- b-Un estado financiero de cuentas, que incluirá los ingresos y egresos de La Corporación durante el año económico precedente, contabilizado, y un estado financiero de La Corporación al final de cada año económica, y un informe completo de los negocios de La Corporación durante el año económico precedente.

De igual forma, no más tarde del 28 de febrero de 2001, el Secretario de Agricultura rendirá un informe a la Asamblea Legislativa conteniendo información sobre el desempeño de esta Corporación, logro de sus objetivos propuestos y sus recomendaciones sobre la deseabilidad y conveniencia de reautorizar la operación de La Corporación permanentemente.

Artículo 23.-Disposiciones Transitorias

Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta ley, el Director Ejecutivo de La Corporación, mediante reglamentación al efecto aprobada por la Junta de Directores:

- a-Hará un inventario completo del Programa de Mercadeo sujeto a transferencia.
- b-Coordinará la transferencia de funciones y de personal dispuestas en esta Ley y todos los detalles relacionados con la misma, incluyendo la transferencia del inventario que se autoriza en esta Ley.
- c-Preparará un itinerario para la instrumentación de aquellos programas y actividades que requieran acción inmediata y la continuidad de éstos para no suspender el servicio a al agricultor en lo que estructuran los cambios que la Junta estime necesarios.

Artículo 24.-Penalidades

Toda persona natural o jurídica que dejare de cumplir con las disposiciones de esta Ley o con todo o parte de cualquier estándar o reglamento establecido de acuerdo con la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cien (100) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal en la primera convicción, y en subsiguientes convicciones con pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de un (1) año.

Disponiéndose que cualquier producto agropecuario, envase o material de empaque o rotulación del mismo que no estuviere de acuerdo con los reglamentos o estándares promulgados por, y que haya sido objeto de una orden de detención podrá ser confiscado si su dueño o poseedor omitiere proceder de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y en tal caso los productos agropecuarios, envases o materiales de empaque o rotulación de éstos que fueren confiscados, se venderán en pública subasta, para ser usados para otros propósitos que no sea el uso o consumo humano, o se destruirán o se decomisarán.

El Director Ejecutivo de La Corporación queda facultado para imponer multas administrativas hasta la cantidad de veinticinco (25) dólares la primera vez, y hasta cien (100) dólares por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han cumplido las disposiciones de esta Ley o de las normas, reglamentos, estándares u orden administrativa promulgados de acuerdo con la misma.

Artículo 25.-Revisión de la operación de esta Ley

La Asamblea Legislativa, a raíz del informe presentado por el Secretario de Agricultura, de Acuerdo con el Artículo 22 de esta Ley, estudiará, analizará y recomendará la continuación o cese de funciones de la Corporación de Mercadeo. De no tomar la determinación de continuar tales funciones, La Corporación cesará de existir el 30 de junio de 2001.

Artículo 26.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de P. de la C. 1113, recomienda su aprobación con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 5, línea 18 después de "Corporación eliminar" "y designará al Director de ésta" y sustituir por ". El Director de la Corporación debe ser seleccionado y designado por el Secretario de Agricultura"

Página 6, línea 24 después de "agropecuario;" eliminar "reducir el margen existente entre el precio de productor y el consumidor" y sustituir por "Lo que perseguimos es lograr una compensación justa y razonable para todas las partes envueltas"

Página 7, línea 18 eliminar "Llevará a cabo, asistirá y proveerá la investigación y experimentación necesaria para determinar los mejores métodos de procesar, clasificar, empaçar, manejar, transportar, almacenar, refrigerar, promocionar, distribuir y mercadear productos agropecuarios." y sustituir por "Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el Gobierno Estatal. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán hacerse en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias."

Página 7, línea 23 después de "Canales" eliminar "Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr el mercadeo ordenado de productos agropecuarios y así reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor." y sustituir por "Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr una compensación justa y razonable entre las partes envueltas desde la producción al consumo."

Página 9, línea 4 eliminar "Compilará, analizará y diseminará estadísticas sobre mercadeo de productos agropecuarios, incluyendo, sin limitarse a, estadísticas sobre suministros, inventarios, cantidad, calidad y condición de tales productos en la distribución de los mismos a través de los diversos canales de mercadeo, la utilización de tales productos y el envío y descargue de los mismos." sustituir por "La Corporación trabajará en estrecha coordinación con la División de Estadísticas de Departamento de Agricultura en la recopilación, compilación, análisis y diseminación de estadísticas agropecuarias.

Página 11, línea 22 después de inciso "m" eliminar "Promulgar reglamentos y establecer los estándares que a su juicio sean necesarios para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios." y sustituir por "Los reglamentos, estándares corresponden a la Secretaría Auxiliar de Servicios Especiales la cual opera los Programas de Reglamentación e Inspección de Mercados del Departamento de Agricultura."

Página 12, línea 4

hasta la línea 14 eliminar todo su contenido.

- Página 12, línea 18 eliminar "u" y sustituir por "q"
- Página 12, línea 22 eliminar "v" y sustituir por "r"
- Página 12, línea 24 eliminar "w" y sustituir por "s"
- Página 13, línea 1 eliminar "x" y sustituir por "t"
- Página 13, línea 3 eliminar "y" y sustituir por "u"
- Página 13, línea 5 eliminar "z" y sustituir por "v"
- Página 13, línea 9 eliminar "aa" y sustituir por "w"
- Página 13, línea 11 eliminar "bb" sustituir por "x"
- Página 13, línea 13 eliminar "cc" y sustituir por "y"
- Página 13, línea 15 eliminar "dd" y sustituir por "z"
- Página 13, línea 17después de "los mismos" insertar "Deberá realizar esfuerzos para establecer contactos con organizaciones de "Chef" o cocineros dentro y fuera de Puerto Rico, al igual que se ha hecho en Hawaii, promoverá las excelencias culinarias de los productos puertorriqueños."
- Página 13, línea 18 eliminar "ee" y sustituir por "aa"
- Página 13, línea 21 eliminar "ff" y sustituir por "bb"
- Página 14, línea 1 eliminar "gg" y sustituir por "cc"
- Página 14, línea 5 eliminar "hh" y sustituir por "dd"
- Página 14, línea 9 eliminar "ii" y sustituir por "ee"
- Página 14, línea 13 eliminar "jj" y sustituir por "ff"
- Página 14, línea 15 eliminar "kk" y sustituir por "gg"
- Página 14, línea 19 eliminar "ll" y sustituir por "hh"
- Página 14, línea 20 eliminar "m" y sustituir por "ii"
- Página 14, línea 22 eliminar "nn" y sustituir por "jj"
- Página 20, línea 24eliminar "previa recomendación del Director de la Corporación" sustituir por "deberá ser hecha mediante decisión del Secretario de Agricultura."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1113 tiene el propósito de crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, organización y poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

Uno de los factores más detrimentales para nuestra agricultura, a través de los años, ha sido la ausencia de un sistema de mercadeo y agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por razón, de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo y de la producción agropecuaria requiere.

En estos últimos años ha sido evidente una ausencia total de coordinación, esfuerzo y control central que pueda ofrecer la verdadera unidad y dirección que el mercadeo y agropecuario necesita. Como consecuencia, no ha habido un buen sistema de inventario ni forma alguna para determinar los requisitos de éste, lo cual ha ocasionado una oferta inflexible de productos agrícolas y una inclinación a la crisis y al pánico en la agricultura. La ineficiencia crasa del mercadeo agropecuario actual, a la vez que no le garantiza al agricultor un precio justo por su producto, le permite a otros sectores económicos continuar obteniendo grandes beneficios que siguen agravando el bolsillo del consumidor.

Lo que se pretende con esta Corporación es que pueda atender situaciones en un momento dado que proteja al agricultor y le permita mantener la confianza y la fe en el sistema. Situaciones en que un grupo de agricultores perdieron sus fincas y se vieron obligados unos a declararse en quiebra y otros ver fracasadas sus esperanzas con el Proyecto Satélite de Ornamentales de Comerío.

Como también fue el caso de Congelados Criollos, al ofrecerse a los agricultores una serie de promesas sobre falsas expectativas que llevaron a muchos casi a las ruinas. En ambos casos, el gobierno estaba impotente.

La Corporación no interferirá con aquella parte del mercadeo que ya está organizado como es el caso de la leche y los pollos y tampoco con el mercadeo que sea organizado por medio del ordenamiento por ley de los diferentes sectores agrícolas, a través de las oficinas que respondan al Secretario del Departamento de Agricultura.

Debemos mantener presente que esta Corporación se mantiene en el principio de que el Gobierno debe ser un facilitador y no un competidor. En ir hacia la organización y el ordenamiento de los diferentes sectores y en la privatización de toda aquella actividad que así lo permita.

Todo lo relacionado al mercadeo agropecuario debe estar en un solo organismo que le dé dirección a esta fase y que las mismas no estén dispersas. Es el mismo principio que se persigue con la Reorganización del Departamento de Agricultura, agrupar los componentes con un mismo principio o interés. Por tal razón, esta Corporación agrupará todos los programas y actividades que tienen o guardan relación y que dispersas, como han estado hasta ahora, no han podido lograr su cometido.

Esta agencia inspeccionará y fiscalizará tanto a ella misma como a particulares. Pero debemos tener presente que el Gobierno tiene que ser imparcial y evaluar cada situación. Además, recordemos que la Corporación se vislumbra como facilitadora y encaminada hacia la privatización.

Se entiende que todas las fases de mercadeo tienen que pasar una inspección rigurosa, no importa quien la maneje, ya bien sea los importadores como las entidades particulares que sean organizadas y la propia Corporación si así fuera el caso. Esto tiene que ser así porque tenemos la obligación de asegurarle a nuestro consumidor un producto de la más alta calidad.

En vista pública celebrada por la Comisión de Gobierno comparecieron a deponer el Dr. Miguel A. Muñoz, Subsecretario de Agricultura en representación del Lcdo. Neftalí Soto Santiago, Secretario de Agricultura y su ponencia ante la Comisión señaló: "Concordamos con los distinguidos proponentes del proyecto sobre la necesidad de crear un mecanismo para fomentar eficientemente el mercadeo de nuestra producción agrícola. Creemos también necesario que se estructure en forma de una Corporación, adscrita al Departamento de Agricultura pero como entidad jurídica con personalidad propia. Aunque la política pública vigente pretende por todos los medios reducir el aparato burocrático del gobierno, coordinar esfuerzos y funciones para lograr así un gobierno más ágil en la prestación de servicios, no presenta conflicto la creación de esta instrumentalidad. Entendemos que esa área amerita la creación de esta corporación para el rápido desarrollo de un mercadeo efectivo tan necesario como deseado. Además, esta Corporación vendrá a sustituir al Programa de Mercadeo actualmente adscrito a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) por lo que en esencia no estamos contribuyendo significativamente al gigantismo gubernamental.

El Plan de Reorganización del Departamento Sombrilla de Agricultura, ya aprobado por la Legislatura y por el Gobernador incluye la organización de un Componente para Facilitar el Mercadeo de la Producción Agropecuaria, respondiendo éste directamente al Secretario de Agricultura. Es por tanto perfectamente compatible con el referido plan, la función delegada a esta corporación que la convertiría en facilitadora que persigue crear las condiciones necesarias para que entidades privadas mercadeen la producción de los agricultores asegurándoles un margen razonable de ganancias. Crear las condiciones necesarias significa establecer los medios y acuerdos mediante los cuales los agricultores y compradores puedan obtener una justa compensación por su inversión, unos en la función de producción y los otros en la función de mercadeo.

Cambios a efectuarse en la Corporación para fomentar el mercadeo, deberá ser hecha mediante decisión del Secretario de Agricultura.

El Departamento de Agricultura no presenta oposición a la creación de esta Corporación para facilitar el mercadeo de nuestra producción agrícola. Entendemos que ésta es una necesidad apremiante en nuestro desarrollo agrícola. Debemos hacer hincapié que su implantación no deberá contribuir al gigantismo gubernamental, no debe ser un competidor sino un facilitador y debe ser capaz de utilizar eficientemente los recursos, coordinar esfuerzos y evitar la duplicidad de funciones y responsabilidades."

En reunión ejecutiva se analizó la información disponible y la ponencia del Secretario de Agricultura con las enmiendas sugeridas. Las mismas fueron incorporadas a la medida ya que ayuda a clarificar la función de la Corporación del Mercadeo Agropecuario.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometida.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la P. de la C. 1113 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación acogiéndose al Informe propuesto y sometido por la Comisión de Gobierno a este Honorable Cuerpo el día 25 de junio de 1995.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este Proyecto de la Cámara 1113, tiene el propósito de crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico. Al así hacerlo, esta medida define sus propósitos, organización y poderes; y establece las normas y reglamentos para la consecución de un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible al proveer los medios para reducir el margen de precios entre el producto y el consumidor. También la medida establece penalidades y provee los fondos para llevar a cabo los propósitos antes mencionados.

Por otro lado, la medida provee la cantidad de \$250,000 para la fase de organización. Esta asignación de fondos está contemplada dentro del marco presupuestario. No obstante, Vuestra Comisión de Hacienda, a través de este Informe que propone se acoge al Informe sometido por la Comisión de Gobierno a este Alto Cuerpo, con fecha del 25 de junio de 1995, y no tiene objeción a la medida con las enmiendas propuestas por la Comisión de Gobierno en el informe antes mencionado.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida acogiéndose al Informe de la Comisión de Gobierno propuesto ante este Alto Cuerpo el 25 de junio de 1995.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración se suscribe al Informe de la Comisión de Gobierno sobre la medida P. de la C. 1113, radicada en Secretaría del Senado el día 23 de junio de 1995.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1970, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, conocida como la "Ley del Fondo de Mantenimiento Extraordinario", a los fines de que se exima de la obligación de transferir el cinco (5) por ciento de la emisión de bonos anual para el Programa de Mejoras Permanentes; para disponer

sobre los recursos en el Fondo de Mantenimiento Extraordinario; y para facultar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a autorizar el uso de dichos recursos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año fiscal 1994-95 el Fondo de Mantenimiento Extraordinario ha sido objeto de una demanda que ha imposibilitado el uso de los recursos en el mismo para obras y mejoras que propendan en el beneficio de nuestro pueblo. Para lograr atender el mayor número de necesidades de infraestructura que propendan al desarrollo socioeconómico y tecnológico del País, resulta necesario tener disponible y hacer usos eficaz de los recursos del Gobierno. En estos momentos, la situación de los recursos del agua en Puerto Rico, así como el hacinamiento carcelario, presentan situaciones de emergencias que es necesario atender con prontitud.

A tales, es necesario enmendar la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991 para que el año fiscal 1995-96 los recursos que hubiesen ingresado al Fondo de Mantenimiento Extraordinario, producto de la emisión de bonos para el Programa de Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, sean destinados al Fondo de Mejoras Públicas, para financiar otras obras de mejoras permanentes de carácter prioritario.

Además, se dispone para que se transfieran los recursos del Fondo de Mantenimiento Extraordinario a una cuenta separada en el Departamento de Hacienda y autorizar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a utilizar estos recursos para la prioridad de recursos de agua y hacinamiento carcelario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Capitalización del Fondo

El "Fondo" será capitalizado por uno o más de los siguientes mecanismos:

(a)aportación del cinco (5) por ciento de la emisión de bonos anual por el Programa de Mejoras Permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto para el año fiscal 1995-96.

(b). . . ."

Artículo 2.-Todos los recursos en el Fondo de Mantenimiento Extraordinario a la aprobación de esta ley se transferirán a una cuenta especial separada e independiente en el Departamento de Hacienda. Se faculta al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a autorizar la utilización de los recursos en dicha cuenta para proyectos de mejoras permanentes relacionados con los recursos de agua y hacinamiento carcelario, sin necesidad de legislación adicional. El Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia vendrá obligado a someter informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de los usos de estos recursos hasta que se agoten los mismos.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la P. de la C. 1970 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1970 propone enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, conocida como la "Ley del Fondo de Mantenimiento Extraordinario" a los fines de que se exima de la obligación de transferir el cinco (5) por ciento de la emisión de bonos anual para el programa de Mejoras Permanentes; para disponer sobre los recursos en el Fondo de Mantenimiento Extraordinario; y para facultar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a autorizar el uso de dichos recursos.

Este fondo fue creado para atender de forma rápida y eficaz, con un mecanismo de financiamiento innovador, las necesidades de mantenimiento de infraestructura repentinas e imprevistas, que por su naturaleza no pueden ser anticipadas y que de esperar ser atendidas por métodos convencionales permitirá la agudización del problema, en efecto amenazando la utilidad de la obra e incrementando el costo final para atenderla, lo que

a largo plazo representa el uso ineficaz de los limitados recursos del Estado.

Durante el año fiscal 1994-95, el Fondo de Mantenimiento Extraordinario, ha sido objeto de una demanda que ha imposibilitado el uso de los recursos en el mismo para obras y mejoras que propendan en el beneficio de nuestro pueblo. Para lograr atender el mayor número de necesidades de infraestructura que propendan al desarrollo socioeconómico y tecnológico del país, es necesario tener disponible y hacer uso eficaz de los recursos del Gobierno. En estos momento la situación de los recursos de agua en Puerto Rico, así como el hacinamiento carcelario, presentan situaciones de emergencia que es necesario atender con prontitud.

A tales fines es necesario enmendar la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, para que en el año fiscal 1995-96, los recursos que hubiesen ingresado al Fondo de Mantenimiento Extraordinario, producto de la emisión de bonos para el Programa de Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, sean destinados al Fondo de Mejoras Públicas, para financiar estas obras de mejoras permanentes de carácter prioritario.

Además, se dispone para que se transfieran los recursos del Fondo de Mantenimiento Extraordinario, a una cuenta separada en el Departamento de Hacienda y autorizar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a utilizar estos fondos para la prioridad de los recursos de agua y hacinamiento carcelario, sin necesidad de legislación adicional. Actualmente estos recursos suman alrededor de veinte (20) millones de dólares.

El Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia vendrá obligado a someter informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de los usos de estos recursos hasta que se agoten los mismos.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 1970 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2137, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados a la Compañía de Turismo para la realización del Parque de Recreación Pasivo en el Barrio Las Mulas en Patillas, para realizar diversas obras en el Distrito Representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural los cuales se distribuirán según se indica a continuación:

- a) Para compra de terrenos y construcción de parque de softball en el Bo. Mulas del Municipio de Patillas. \$100,000

Sección 2.-Dichos fondos habían sido asignados a la Compañía de Turismo para el desarrollo de áreas turísticas en el Bo. Mula del municipio de Patillas mediante la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2137, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el texto:

Página 1, líneas 1 a la 6 Tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por "Sección 1.- Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, previamente asignados por la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994 a la Corporación de Turismo, para la realización de un Parque de Recreación Pasiva, en el Barrio Mulas de Patillas, sean utilizados para la adquisición de terrenos y reconstrucción de un parque de "softball", en el Barrio Mulas de Patillas, perteneciente al Distrito Representativo Núm. 34."

Página 2, líneas 1 a la 3 Tachar todo el contenido de las mismas.

Página 2, línea 4 Tachar "3" y sustituir por "2".

En el Título:

Página 1, líneas 2 a la 6 Después de "dólares," tachar todo el contenido de dichas líneas y sustituir por "asignados previamente por la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994, a la Compañía de Turismo, para la realización de un Parque de Recreación Pasiva, en el Barrio Mulas del municipio de Patillas, sean utilizados para la adquisición de tierras y la construcción de un parque de "softball", en Barrio Mulas del referido municipio, perteneciente al Distrito Representativo Núm. 34."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. de la C. 2137, es reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de \$100,000 para que sean utilizados en la adquisición de terrenos para la construcción de un Parque de "softball" en el Barrio Las Mulas del municipio de Patillas. Anteriormente estos fondos fueron asignados a la Compañía de Turismo para la construcción de un Parque de Recreación Pasiva en el referido Barrio Las Mulas, pero a tenor con las exigencias de la comunidad se determinó darle paso a la construcción de esta facilidad deportiva para beneficio de los que conviven en la misma.

Los recursos para la construcción de esta obra están consignados en la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994, y los mismos provienen del Fondo de Mejoras Públicas de ese año fiscal.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Ante lo expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2138, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Maunabo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, originalmente consignados a la Compañía de Turismo para el estudio de viabilidad para un parador en Maunabo, para realizar diversas obras en el Distrito Representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares al municipio de Maunabo los cuales se distribuirán según se indica a continuación:

a)	Arreglos y mejoras a la Plaza de Recreo del municipio de Maunabo.	\$100,000
b)	Para construcción y mejoras de aceras y encintado en las parcelas del Bo. Palo Seco en Maunabo	\$150,000
	TOTAL	<u>\$250,000</u>

Sección 2.-Dichos fondos habían sido asignados a la Compañía de Turismo para el estudio de viabilidad para un Parador en el Municipio de Maunabo mediante la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2138, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el texto:

Página 1, líneas 1 a la 3Tachar todo el contenido de esas líneas e insertar lo siguiente:

"Sección 1.- Se reasigna al municipio de Maunabo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, previamente asignados por la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994, a la Compañía de Turismo, para el estudio de viabilidad para un parador en Maunabo, sean utilizados para las siguientes obras de mejoras permanentes:".

Página 2, líneas 5 a la 7Tachar todo el contenido de las mismas.

Página 2, línea 8 Tachar "3" y sustituir por "2".

En el Título:

Página 1, línea 2Tachar "originalmente consignados" y sustituir por "previamente asignados por la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994,".

Página 1, líneas 3 a la 5Tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por "que sean utilizados en varias obras de mejoras permanentes en el referido municipio perteneciente al Distrito Representativo Núm. 34.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida reasigna al municipio de Maunabo la cantidad de \$250,000 para la construcción de varias obras de mejoras permanentes tales como el arreglo y mejoras a la Plaza de Recreo y la construcción de aceras y encintado en las parcelas del Barrio Palo Seco. Urge la realización de estas obras debido a las condiciones de deterioro existentes en estos momentos.

Anteriormente estos fondos habían sido asignados para la realización de un estudio de viabilidad para la construcción de un Parador, pero a tenor con la urgencia existente para la construcción de las obras antes mencionadas, se hace necesario la reasignación de los fondos por esta medida.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2138 con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1712, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para solicitar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico un estudio sobre el daño que puedan causar a las personas, al ambiente y a la estética del lugar los tanques colocados en terrenos del muelle del Municipio de Arecibo, designados para la reconstrucción de un área turística.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Arecibo se ha propuesto la reconstrucción del área turística donde está enclavado el muelle y el faro "Los Morillos" de dicho Municipio, a fines de desarrollar una zona adecuada para el disfrute de la comunidad y de los turistas que visitan el lugar.

Hace veinte (20) años la Autoridad de los Puertos colocó enormes tanques en los terrenos del muelle que servían para descargar el barco conocido como "La Bacha". En la actualidad, los tanques contienen material tóxico y no cumplen su función original, sino que representan gran peligro para el ambiente, la estética y las personas.

Por tal motivo, la presente Resolución solicita de la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales un estudio para constatar que la comunidad de Arecibo no se vea afectada adversamente por la ubicación de los referidos tanques en lo que se pretende sea un área turística.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se solicita a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico un estudio sobre el daño que puedan causar a las personas, al ambiente y a la estética del lugar los tanques colocados en terrenos del muelle del Municipio de Arecibo, designados para la reconstrucción de un área turística.

Sección 2.- Dicha Comisión deberá rendir un informe con sus conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones administrativas que deben adoptarse en relación con el asunto objeto de esta investigación, en o antes del 30 de junio de 1995.

Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1712, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1-tachar "Se solicita" y sustituir por "Ordenar"

-entre "Ambientales" y "del" insertar "y Energía"

Página 1, línea 2-entre "Rico" y "un" insertar "que realice"

Página 2, línea 1-tachar "Dicha" y sustituir por "La"

-entre "Comisión" y "deberá" insertar "de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico"

Página 2, líneas 2 y 3-después de "recomendaciones" tachar todo su contenido y sustituir por "antes de que finalice la Sexta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 2,

línea 2-tachar "conocido como"

Página 1, párrafo 2,

líneas 2 y 3 tachar "En la actualidad, los" y sustituir por "Actualmente dichos"

Página 1, párrafo 2,

línea 4-tachar "gran" y sustituir por "un"

-tachar "la estética y"

-después de "personas" tachar "." y sustituir por "y afectan la estética del lugar."

Página 1, párrafo 3,

líneas 2 entre "Ambientales" y "un" insertar "y Energía del Senado de Puerto Rico"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 tachar "solicitar" y sustituir por "ordenar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1712 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico que realice un estudio sobre el daño que puedan causar a las personas, al ambiente y a la estética del lugar los tanques colocados en terrenos del muelle del Municipio de Arecibo, designados para la reconstrucción de un área turística.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos informa que hace veinte (20) años la Autoridad de Puertos colocó enormes tanques en los terrenos del muelle que servían para descargar el barco "La Bacha". Actualmente dichos tanques contienen material tóxico y no cumplen su función original, sino que representan un peligro para el ambiente, las personas y afectan la estética del lugar.

Esta situación amerita que este Alto Cuerpo ordene a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico que realice el estudio encomendado y presente un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1712, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1744, y se cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico que investiguen la disolución de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) y la situación fiscal por la cual atraviesa el Departamento de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) fue creada el 13 de noviembre de 1975, con el propósito de fomentar una administración y operación de facilidades y servicios de salud de alta eficiencia con la flexibilidad necesaria que propenda a la integración y coordinación de unos servicios de salud accesibles para todo el Pueblo de Puerto Rico.

Esta Agencia fue creada con la capacidad financiera y operacional necesaria para llevar a cabo ese propósito con eficiencia y efectividad.

Mediante la legislación de Reforma Integral de Servicios de Salud, aprobada en 1976, se reestructuraron los organismos y mecanismos de prestación de servicios de salud en el Sector Público.

Sin embargo, todos los esfuerzos del Gobierno y las buenas intenciones de sus funcionarios no han sido suficientes para cancelar los efectos adversos que sobre la calidad de los servicios del Departamento y de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) han afectado factores como los siguientes: la insuficiencia de los presupuestos, el costo creciente de la tecnología y los abastos médicos; el gigantismo y centralismo burocráticos; y la interferencia partidista con la gestión departamental.

Tan reciente como 1993, el actual Gobierno implementó el plan de salud conocido como "La Tarjeta de Salud", como un esfuerzo adicional para estrechar la brecha que cada día se abre más entre la calidad de los servicios públicos y los privados.

No obstante, tanto la Administración de Facilidades de Servicios de Salud como el Departamento, están implementando la tarjeta de salud con un déficit de 46 millones.

Es necesario que esta Asamblea Legislativa a tenor con lo expresado en el caso, Romero Barceló Vs. Hernández Agosto, 115 D.P.R. 368 (1981), investigue las razones de este déficit para que se tomen todas las salvaguardas necesarias al momento de otorgar cualquier contrato que privatice los sectores de Salud.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se ordena a las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico que realicen una investigación de la disolución de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud.

Sección 2. -Ambas Comisiones deberán rendir un informe detallado de los resultados de la investigación, incluyendo sus conclusiones y recomendaciones en o antes de finalizar la Sexta Sesión Ordinaria.

Sección 3. -Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1744, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1 tachar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"

Página 2, línea 3 después de "Salud" tachar "." y sustituir por "(AFASS) y la situación fiscal por la cual atraviesa el Departamento de Salud."

Página 2, línea 4 tachar "Ambas" y sustituir por "Las"

-entre "Comisiones" y "deberán" insertar "de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico"

Página 2, líneas 4 y 5 tachar "detallado de los resultados de la investigación, incluyendo sus" y sustituir por "conjunto con sus hallazgos,"

Página 2, línea 5 tachar "en o"

Página 2, línea 6 después de "Ordinaria" tachar "." y sustituir por "de esta Asamblea Legislativa."

Página 2, línea 7 tachar "resolución" y sustituir por "Resolución"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 4,

línea 1 tachar "del" y sustituir por "gestados por el"

-tachar "las buenas intenciones de"

Página 1, párrafo 4,

línea 2 tachar "cancelar" y sustituir por "anular"

Página 1, párrafo 4,

línea 3 entre "Departamento" e "y" insertar "de Salud"

Página 1, párrafo 4,

líneas 3 y 4 después de "(AFASS)" tachar "han afectado factores como los siguientes:" y sustituir por ","

Página 1, párrafo 4,

línea 6 entre "departamental" y "." insertar "han ocasionado"

Página 1, párrafo 5,

línea 1-tachar "Tan reciente como" y sustituir por "En"

-tachar "implementó" y sustituir por "implantó"

Página 1, párrafo 5,

líneas 2 y 3 tachar "como un un esfuerzo adicional para estrechar la brecha que cada día se abre más" y sustituir por "en un esfuerzo para cerrar la brecha"

Página 2, párrafo 1,

línea 2-entre "Departamento" y "," insertar "de Salud"

-tachar "están implementando" y sustituir por "continúan implantando"

-entre "salud" y "con" insertar "aún"

-tachar "46" y sustituir por "cuarenta y seis (46)"

-entre "millones" y "." insertar "de dólares"

Página 2, párrafo 2,

línea 2 tachar "Vs." y sustituir por "vs."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1744 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico que investiguen la disolución de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) y la situación fiscal por la cual atraviesa el Departamento de Salud.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos indica que la Autoridad de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) fue creada el 13 de noviembre de 1975, con el propósito de fomentar una administración y operación de facilidades y servicios de salud de alta eficiencia con la flexibilidad necesaria que propenda a la integración y coordinación de unos servicios de salud accesibles para todo el Pueblo de Puerto Rico.

Los esfuerzos gestados por el Gobierno y sus funcionarios no han sido suficientes para anular los efectos adversos que sobre la calidad de los servicios del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) han surgido. En 1993, el actual Gobierno implantó el Plan de Salud conocido como "La Tarjeta de Salud" en esfuerzos para cerrar la brecha entre la calidad de los servicios públicos y los privados. La Administración de Facilidades de Servicios de Salud como el Departamento de Salud continúan implantando la tarjeta de salud aún con un déficit de cuarenta y seis (46) millones de dólares.

Ante esta situación y las implicaciones que pudiese tener en la sana administración de fondos públicos, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente investigar la disolución de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud. Dentro de este contexto, las Comisiones de Gobierno y Salud del Senado de Puerto Rico rendirán un informe conjunto sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1744, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1192, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, a fin de extender a diez (10) años el término durante el cual los fondos recaudados por concepto de los cargos por servicios por solicitudes de opiniones, que impone dicha ley, se contabilizarán en una cuenta separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1193, titulado:

"Para crear la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda; definir funciones, facultades y deberes; transferirle funciones, poderes y facultades, fondos, propiedades y personal de las dependencias del Departamento transferidas en esta ley; y derogar la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Estamos en el Proyecto del Senado 1193, señor senador Báez Galib, en esa medida estamos. A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe ¿alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Tenemos una enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Una enmienda en Sala, ¿la consultó el señor Senador con el Presidente de la Comisión?

SR. BAEZ GALIB: No, acabamos de llegar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Le vamos a conceder tiempo para que la consulte con el señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para solicitar que esa medida se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se deja para un turno posterior para el Proyecto del Senado 1193. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1561, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la rehabilitación del Muelle Punta Santiago del municipio de Humacao; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y disponer las condiciones a que estarán sujetos los proyectos y obras de mejoras permanentes a desarrollarse."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Loiz.

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta, es para expresar mi alegría por esa medida, porque realmente, cuando yo vine aquí al principio, al Senado, presenté una medida para que se hiciera un estudio con relación a ese puerto de Humacao, y hoy con orgullo puedo ver cómo se ha aprobado por administración de que se rehabilite ese puerto. Y pido este turno porque de corazón me siento muy contento de que ese puerto se rehabilite en Humacao para beneficio de aquellas personas buenas de Humacao. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sabemos que el señor Senador se siente contento de verdad.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos también destacar que con esta asignación de fondos culmina un proceso que iniciara el compañero Loiz, quien levantó la voz de alerta sobre la situación en ese lugar y puso el producto del estudio que se realizó en el Senado a disposición de la Rama Ejecutiva para que ésta pudiese evaluarlo y esta medida, que es de administración, es producto de la iniciativa del compañero Loiz.

Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. RODRIGUEZ COLON: No la hay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1113, titulado:

"Para crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, organización y poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay enmiendas al título?

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos en el Proyecto de la Cámara 1113.

SR. RODRIGUEZ COLON: Perdona, señora Presidenta, mis excusas, es correcto, un momento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Corresponde al señor senador Kenneth McClintock, por toda vez que informa la Comisión de Gobierno.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que se posponga para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, turno posterior. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1970, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, conocida como la "Ley del Fondo de Mantenimiento Extraordinario", a los fines de que se exima de la obligación de transferir el cinco (5) por ciento de la emisión de bonos anual para el Programa de Mejoras Permanentes; para disponer sobre los recursos en el Fondo de Mantenimiento Extraordinario; y para facultar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a autorizar el uso de dichos recursos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según presentada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2137, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados a la Compañía de Turismo para la realización del Parque de Recreación Pasivo en el Barrio Las Mulas en Patillas, para realizar diversas obras en el Distrito Representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994."

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: En el Proyecto que acaba de pasar, ¿el compañero pidió la aprobación del Proyecto?

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor Senador, sin enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Solicitaríamos permiso para hacer unas expresiones, estamos solos y no nos percatamos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Solicitaría reconsiderar la medida, a los efectos de hacer alguna expresión?

SR. BAEZ GALIB: Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, no tenemos objeción a que el compañero pueda en estos momentos realizar unas expresiones sobre una medida que ya fue aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sin necesidad de reconsiderar la misma. Adelante, señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Porque de todas formas no tenemos los votos. No, es una preocupación que tenemos sobre esta medida y es que se están tomando unos fondos que son de emergencia para otros propósitos y se deja ese fondo de emergencia al desprovisto. Tan hoy por la mañana, que estamos frente a tres (3) huracanes caminando por el Caribe y en cualquier otro evento que pueda ocurrir, el efecto de esta pieza legislativa podría quedar muy marcado en nuestro sistema de gobierno. Veo con mucha preocupación el que dejemos los fondos de emergencia que son para cubrir esas necesidades del País en un momento dado, totalmente desprovisto y sin forma de nuevamente reponerlos para en caso de esas ocasiones.

Yo creo que esta es una pieza muy peligrosa, que a la vez arroja muchas dudas sobre el presupuesto de Puerto Rico donde se ha dicho que no era necesario bregar con muletillas para poderlo mantener.

Quede consignada esa grave preocupación y que en el mañana no sea necesario tener que venir a legislar aquí de emergencia, para un fondo de emergencia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hechas las expresiones del señor Senador, próximo asunto. Le vamos a pedir a los compañeros que bajen un poquito el tono de voz porque hay mucho murmullo en Sala. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2137, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados a la Compañía de Turismo para la realización del Parque de Recreación Pasivo en el Barrio Las Mulas en Patillas, para realizar diversas obras en el Distrito Representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Vamos a solicitarle al joven que mantenga el micrófono del señor senador Báez Galib abierto, toda vez que él está actuando de Portavoz y necesitamos conocer la posición de la delegación minoritaria.

Señor Portavoz Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidenta, solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2138, titulada:

"Para reasignar al municipio de Maunabo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, originalmente consignados a la Compañía de Turismo para el estudio de viabilidad para un parador en Maunabo, para realizar diversas obras en el Distrito Representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1712, titulada:

"Para solicitar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico un estudio sobre el daño que puedan causar a las personas, al ambiente y a la estética del lugar los tanques colocados en terrenos del muelle del Municipio de Arecibo, designados para la reconstrucción de un área turística."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no.

Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título contenida en el informe?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1744, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico que investiguen la disolución de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) y la situación fiscal por la cual atraviesa el Departamento de Salud."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la Exposición de Motivos, a la página 1, párrafo 4, línea 3, después de "AFASS" insertar "han ocasionado". A la página 1, párrafo 4, línea 6, tachar "han ocasionado".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor...

SR. BAEZ GALIB: Señoría, tenemos unas expresiones en torno a este proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: Sí, quiero hacer notar expresiones del propio proyecto que obran en contra de lo que el Estado ha estado explicando en torno a la tarjeta de salud. Es interesante notar que en la propia Exposición de Motivos dice lo siguiente: "No obstante, tanto la Administración de Facilidades de Servicios de Salud como el Departamento, están implementando la tarjeta de salud con un déficit de cuarenta y seis (46) millones de dólares." Esto se puntualiza también en el pliego radicado por la Comisión de Asuntos Internos. Nosotros entendemos que esta Resolución habla muy eficientemente de lo que está ocurriendo de verdad con la tarjeta de salud. Cuarenta y seis (46) millones de dólares de déficit consignados por los propios redactores de la misma y que obviamente, habrá de ser ahora consignado por este Senado. Entiendo respetuosamente que, aunque sí deba haber la investigación, debe quedar singularizado este hecho. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, agradecemos infinitamente al compañero la oportunidad que nos ha brindado de tener que clarificar este aspecto, toda vez que el compañero ha interpretado incorrectamente la aseveración de la forma en que él le da lectura y nos permite aclarar para récord los cuarenta y seis (46) millones de dólares, y debemos aclarar, el déficit no es de la tarjeta de salud, es de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud que tiene un déficit operacional, que yo creo que es de cuarenta y seis (46) millones -no estoy tan seguro que sea esa cantidad, posiblemente sea un poco más- de tantos años de no habersele asignado los recursos por pasadas administraciones y que esta administración tuvo que enfrentarse a ello cuando adviene a la dirección del gobierno. De manera que, no es que la tarjeta de salud esté operando con un déficit. La tarjeta de salud está operando con los fondos adecuados y necesarios. Tan es así, señora Presidenta, que cuando se anuncia la tarjeta de salud en estos pueblos, los primero que están en fila son los líderes del Partido Popular para que le den la tarjeta de salud. O sea, esto ha sido un éxito rotundo dondequiera que se ha implantado y cuenta con los fondos necesarios para ello. Ahora, los cuarenta y seis (46) millones a los que hace expresión la autora de la medida y el autor de la medida es mas bien al déficit operacional de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud y no de la tarjeta de salud. Que esto baja ahora a diez (10) millones, luego de los treinta y seis (36) millones que le asignáramos en este presupuesto que hemos aprobado.

De hecho, señora Presidenta, me parece que procedería una enmienda en Sala, que sería, tomando en cuenta el presupuesto que hemos aprobado que al momento de someterse esta medida y de discutirse no estaba disponible la información, en la Exposición de Motivos, a la segunda página, tachar el primer párrafo y que lea como sigue. "No obstante, la Administración de Facilidades de Servicios de Salud opera con un déficit de diez (10) millones de dólares y aún así está implantando la tarjeta de salud con recursos asignados a esos propósitos que ascienden a ciento veintiocho (128) millones de dólares."

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala presentada por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: No la hay, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 1113.

SRA. VICEPRESIDENTA: Solicito al señor Portavoz. Hay dos medidas en turno posterior; el Proyecto del Senado 1193, que atiende la Comisión de Vivienda y el Proyecto de la Cámara 1113, que atiende la Comisión de Gobierno. Vamos a llamar el Proyecto de la Cámara 1113.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1113, titulada:

"Para crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, organización y poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tenemos unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 6, línea 24, tachar "; y" e insertar "lo que perseguimos es lograr una compensación justa y razonable para todas las partes envueltas. En la página 12, línea 21, tachar "." e insertar ",". Leerá "cuya vigencia no rebasará la fecha del 30 de junio de 2001, a menos que la Asamblea Legislativa re-autorice a la Corporación creada por esta Ley." A la página 12, línea 15, tachar "t" y sustituir por "p". A la página 20, línea 25, dejar un solo punto final. Página 23, línea 27, tachar el punto final e insertar "y, de no re-autorizarse la corporación que mediante esta Ley se crea, la misma cesaría sus funciones al 30 de junio de 2001." Señora Presidenta, las enmiendas sustantivas introducidas en Sala...

SRA. VICEPRESIDENTA: No hemos procedido a votarlas, vamos a votar las enmiendas presentadas por el señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a votar las enmiendas,. Que se aprueben las enmiendas sometidas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, las enmiendas sustantivas que hemos introducido en Sala, fueron redactadas principalmente por el Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, el compañero Víctor Marrero Padilla, quien no ha podido estar presente en este momento por estar en una vista pública que se lleva a cabo conjuntamente con esta Sesión, pero van dirigidas a establecer el concepto de Ley de Ocaso, lo que en inglés se llama el "sunset law", al crear esta nueva entidad gubernamental. En el pasado, hemos acostumbrado crear múltiples entidades gubernamentales entendiendo que esas entidades gubernamentales son necesarias, que van a operar adecuadamente, que van a llenar unas necesidades, pero con el pasar del tiempo a veces quedamos con unas entidades que continúan su existencia cuando han perdido su vigencia y vitalidad. Eso ha llevado a esta administración a proponer una cantidad inusitadamente alta de planes de reorganización en la Rama Ejecutiva, que hemos tenido que atender durante este cuatrienio para consolidar, eliminar y adscribir agencias del ejecutivo. En este caso, estamos tomando una medida previsoría. Lo que estamos haciendo es, a la misma vez que señalamos la necesidad de crear esta Corporación, a la misma vez que expresamos nuestra confianza de que esta nueva entidad va a llenar una necesidad, va a contribuir dramáticamente a mejorar el mercadeo de los productos agrícolas puertorriqueños y al desarrollo de la agricultura puertorriqueña, le incorporamos una disposición de ocaso donde señalamos, que el Secretario de Agricultura tendrá que rendir unos informes y que a la luz de esos informes, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tendrá que determinar en el año 2001, si se debe re-autorizar la existencia de esta Corporación, y de no tomar esa determinación, esta entidad cesaría en sus funciones al 30 de junio del año 2001. Entendemos que los cinco años y medio, casi seis años, que tendría esta entidad es tiempo suficiente para que pruebe su vitalidad y la necesidad de su existencia futura, pero que de no poderlo probar, pues entonces no tendríamos eternamente a esta entidad gubernamental operando en Puerto Rico.

Quisiera señalar que se nos han quedado dos enmiendas importantes, precisamente las principales que presentó el Presidente de la Comisión de Agricultura. Quisiéramos presentarlas en este momento: En la página 22, entre las líneas 17 y 18, insertar "de igual forma no más tarde del 28 de febrero del año 2001, el Secretario de Agricultura rendirá un informe a la Asamblea Legislativa conteniendo información sobre el desempeño de esta Corporación, logro de sus objetivos propuestos y sus recomendaciones sobre la deseabilidad y conveniencia de re-autorizar la operación de la Corporación permanentemente. En la página 23, las líneas 25 y 26, insertar "Artículo 26. Revisión de la Operabilidad de esta Ley. La Asamblea Legislativa, a raíz del informe presentado por el Secretario de Agricultura, de acuerdo con el Artículo 22, de esta Ley, estudiará, analizará y recomendará la continuación o cese de funciones de la Corporación de Mercadeo. De no tomar la determinación de continuar tales funciones, la Corporación cesará de existir el 30 de junio del año 2001." Página 23, línea 26, tachar "Artículo 26" y sustituir por "Artículo 27". Esas serían las enmiendas, solicitamos su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales presentadas en Sala, ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitaríamos, entonces, la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador Báez Galib, ¿ha de hacer algunas expresiones con relación a esta medida?

SR. BAEZ GALIB: No, no es necesario. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador Rubén Berríos hará algunas expresiones. Los señores senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada. Alguna enmienda al título, señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay enmienda de título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo enmienda de título, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1193, titulado:

"Para crear la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda; definir funciones, facultades y deberes; transferirle funciones, poderes y facultades, fondos, propiedades y personal de las dependencias del Departamento transferidas en esta ley; y derogar la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, ya se habían aprobado las enmienda contenidas en el informe. El compañero Báez Galib...

SRA. VICEPRESIDENTA: La medida ha sido llamado por completo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Nuevamente. Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. ¿Tiene enmiendas en Sala el señor Senador? ¿Alguna enmienda en Sala?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, tiene dos enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Las presentará el señor Senador o el señor senador Báez Galib?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Báez Galib. Señora Presidenta, las va a presentar este Senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hubo un consenso entonces, por parte de ambos senadores.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, las enmiendas en Sala. En la página 13, línea 22, tachar "." y sustituir por "con sujeción a las disposiciones de la Ley 222, del 23 de julio de 1974.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en la página 14, línea 15, tachar "regular". Y en esta enmienda, queremos dejar claro en el récord, señora Presidenta... vamos a aprobarla primero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala?

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, esa es la conversación que hemos tenido. El compañero ha tenido la gentileza de atender nuestros planteamientos que van dirigidos obviamente, a que no haya prejuicios contra nadie y se atenga a lo que ya de hecho ha resuelto anteriormente este Cuerpo Legislativo mediante la Ley que el distinguido compañero ha citado, y claro con las expresiones de él, no tenemos objeción, por supuesto, a la enmienda traída en Sala.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La página 14, línea 15, tenemos que hacer claro para el récord que esta disposición estará sujeta a como han sido interpretados los derechos adquiridos de los empleados en el Servicio Público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y básicamente esta nueva creación una programas que ya han sido establecidos en el Departamento de la Vivienda por orden ejecutiva del Gobernador, que es el Programa RED, Programa OCASID, y la labor social de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda no tiene impacto fiscal, porque van a seguir utilizando el mismo presupuesto de estas dependencias y será el brazo que aporte el Departamento de la Vivienda al Congreso de Calidad de Vida para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades servidas por el Departamento de la Vivienda. Hechas estas expresiones, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción, apoyamos las palabras que acaba de decir el compañero. Volvemos y repetimos es una cuestión de justicia, asegurarse que nadie sea perjudicado más allá de lo que establece el derecho. No tenemos objeción ninguna.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor, dirán sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la medida según enmendada. Alguna enmienda al título, señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado recese hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) haciéndole un llamado a los compañeros de la delegación mayoritaria que pasemos a la Oficina del Presidente del Senado, para la realización de un caucus y a la una de la tarde (1:00 p.m.) estaremos efectuando, Dios mediante, la votación final de las medidas discutidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción al receso?

SR. BAEZ GALIB: ¿Por qué no votamos ahora y después seguimos viniendo?

SRA. VICEPRESIDENTA: Sometemos a votación la moción, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta la una de la tarde (1:00 p.m.), en que regresaremos para la votación final, haciéndole un llamado a todos los compañeros para que a la una de la tarde (1:00 p.m.) estén en el Hemiciclo para finalizar los trabajos del día. Receso del Senado.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1192, Proyecto del Senado 1193, Resolución Conjunta del Senado 1561, Proyecto de la Cámara 1113, Proyecto de la Cámara 1970, Resolución Conjunta de la Cámara 2137, Resolución Conjunta de la Cámara 2138, Resolución del Senado 1712, Resolución del Senado 1744. Solicitamos que el pase de lista final coincida con la votación final y se permita votar en primer lugar al compañero Enrique Meléndez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Previo a darle paso a la moción presentada por el señor Portavoz, la presidencia quiere reconocer que se encuentra con nosotros en el Hemiciclo, el joven Frederick Ortiz Morales, estudiante de la escuela intermedia Villa Granada de Río Piedras, quien estudiará en la escuela superior, el Liceo Interamericano Castro y que comparte con los ujieres, toda vez que siempre quiso acompañarle. Así que, Frederick, bienvenido al Hemiciclo del Senado. A la moción presentada por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Votación Final, según requerido y solicitado por el señor Portavoz.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 1192

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, a fin de extender a diez (10) años el término durante el cual los fondos recaudados por concepto de los cargos por servicios por solicitudes de opiniones, que impone dicha ley, se contabilizarán en una cuenta separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda."

P. del S. 1193

"Para crear la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda; definir funciones, facultades y deberes; transferirle funciones, poderes y facultades, fondos, propiedades y personal de las dependencias del Departamento transferidas en esta ley; y derogar la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986."

R. C. del S. 1561

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la rehabilitación del Muelle Punta Santiago del municipio de Humacao; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y disponer las condiciones a que estarán sujetos los proyectos y obras de mejoras permanentes a desarrollarse."

P. de la C. 1113

"Para crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, organización y poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos."

P. de la C. 1970

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, conocida como la "Ley del Fondo de Mantenimiento Extraordinario", a los fines de que se exima de la obligación de transferir el cinco (5) por ciento de la emisión de bonos anual para el Programa de Mejoras Permanentes; para disponer sobre los recursos en el Fondo de Mantenimiento Extraordinario; y para facultar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a autorizar el uso de dichos recursos."

R. C. de la C. 2137

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, asignados previamente por la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994, a la Compañía de Turismo, para la realización de un Parque de Recreación Pasiva, en el Barrio Mulás del municipio de Patillas, sean utilizados

para la adquisición de tierras y la construcción de un parque de "softball", en Barrio Mulas del referido municipio, perteneciente al Distrito Representativo Núm. 34."

R. C. de la C. 2138

"Para reasignar al municipio de Maunabo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, previamente asignados por la R. C. Núm. 176 de 5 de mayo de 1994, a la Compañía de Turismo para que sean utilizados en varias obras de mejoras permanentes en el referido municipio perteneciente al Distrito Representativo Núm. 34."

R. del S. 1712

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico un estudio sobre el daño que puedan causar a las personas, al ambiente y a la estética del lugar los tanques colocados en terrenos del muelle del Municipio de Arecibo, designados para la reconstrucción de un área turística."

R. del S. 1744

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico que investiguen la disolución de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS) y la situación fiscal por la cual atraviesa el Departamento de Salud."

VOTACION

Los P. del S. 1192 y 1193; la R. C. del S. 1561; las R. del S. 1712 y 1744; el P. de la C. 1113 y la R. C. de la C. 2137, son sometidos a Votación, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

La R. C. de la C. 2138, es sometida a Votación, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

El P. de la C. 1970, es sometido a Votación, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado

Total..... 8

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas. Señor Portavoz.
SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyecto de ley radicado y referido a comisiones por el señor Presidente. De la lectura se prescinde, a moción del senador Rodríguez Colón.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1205

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para autorizar al Secretario de Justicia a designar a abogados admitidos y autorizados al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, para que actúen como fiscales particulares ante el Tribunal de Primera Instancia, en los casos no exceptuados; y para autorizar la aprobación de un reglamento apropiado al efecto."
(GOBIERNO Y DE LO JURIDICO)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se haga constar en el acta correspondiente al lunes, 21 de agosto, la excusa por la ausencia del compañero Rolando Silva, quien no pudo estar en la Sesión por encontrarse asuntos importantes de su cargo fuera del Capitolio y a su vez, señora Presidenta, el que aparezca, que se consigne en que el compañero Rolando Silva estuvo presente en la Sesión de hoy, no así al momento de realizarse la votación. Esa sería nuestra solicitud a la presidencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: La presidencia no tiene reparo en acceder a la solicitud presentada por el señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se levanten los trabajos del Senado hasta el próximo lunes, 28 de agosto, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 28 de agosto, a las once de la mañana (11:00 a.m.) con el ruego a todos los señores Senadores de que sean exactos y puntuales al inicio de la Sesión. Se levantan los trabajos.